



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 26 de enero de 1947

Núm. 26

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		nearios y Aguas Minero-Medicinales, dependientes de este Departamento, a don Justo Martínez Mata 597	
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se transmite a doña Bernarda Ferrero Crespo, madre del soldado don Domingo Ruiz Ferrero la pensión anual concedida a la hija del mismo doña Manuela Ruiz Reyes. 594		Orden de 17 de enero de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias 597	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Teodoro Utrilla Hernández, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes 598	
Orden de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos. 595		Otra de 16 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Sánchez García, Juez comarcal de Malpartida de Plasencia 598	
Otra de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos 595		MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos 596		Orden de 16 de diciembre de 1946 por la que se autoriza al Ministerio del Aire para recibir, con impuesto garantido, alcohol deshidratado destinado a transformación de gasolina base A. S. 3, satisfaciendo el invertido la cuota correspondiente a alcohol desnaturalizado 599	
Otra de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos 596		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 20 de enero de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre del año anterior, en el recurso contencioso-administrativo número 14.253, contra Orden de este Departamento de 9 de agosto de 1934 599	
Orden de 20 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se expresan, con las categorías que se mencionan ... 597		Otra de 20 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Tomás Salve González 599	
Otra de 23 de enero de 1947 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a una plaza de Médico Oftalmólogo numerario del Instituto Oftalmológico Nacional 597		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 15 de enero de 1947 por la que se nombra Vocal representante del Estado en la Junta Asesora de Bal-		Orden de 2 de diciembre de 1946 por la que se declara revisado el expediente de depuración de doña Esperanza Jiménez Martínez, Profesora especial de la Escala del Magisterio de Murcia 599	
		Otra de 20 de diciembre de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Díaz y Díaz 599	
		Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se premia el trabajo presentado con el lema «Ora et labora», por don Federico Ulsamer, al concurso celebrado con motivo de la «Fiesta del Libro» 600	

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 24 de octubre de 1946 por la que se dispone se publique la relación número 19 de los Montepíos y Mutualidades registrados oficialmente	600	cientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1946	610
Orden de 20 de enero de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Luis Ramajo Salazar, en su categoría de Plata, de segunda clase.	601	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	611
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla.	614
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo).—Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)	602	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—(Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes durante el mes de junio próximo	614
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en los recursos gubernativos acumulados interpuestos por don Celso Joaniquet Pons y don Markus Franz Ankli contra las negativas del Registrador del distrito Norte de esta capital a inscribir una escritura de compraventa y otra de préstamo hipotecario	607	(Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción).—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Maestros de Taller y personal administrativo vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción	614
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos que se citan	609	Dirección General de Enseñanza Media.—Disposición por la que se rectifica y sirve de adicional a la Orden de 21 de noviembre de 1946 referente a la lista definitiva de aspirantes a la oposición, turno libre, a la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid ...	615
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 del actual	609	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aclaran varios extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Papelera.	616
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expe-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de enero de 1947 por el que se transmite a doña Bernarda Ferrero/Crespo, madre del soldado don Domingo Ruiz Ferrero, la pensión anual concedida a la hija del mismo, doña Manuela Ruiz Reyes.

Vacante, por fallecimiento de doña Manuela Ruiz Reyes el día dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en concepto de hija natural del soldado de Infantería, fallecido en acción de guerra, don Domingo Ruiz Ferrero, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Bernarda Ferrero Crespo, madre legítima del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. Por serle de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la pensión a partir del día veinticuatro del citado mes y año a la cantidad de setecientos noventa y

cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, equivalente al empleo de Cabo que la citada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Bernarda Ferrero Crespo, madre del soldado don Domingo Ruiz Ferrero, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la hija del mismo, doña Manuela Ruiz Reyes, que se eleva, a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, la cual percibirá a partir del tres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno por la Delegación de Hacienda de Sevilla, y mientras conserve su aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley de Presupuestos la nueva plantilla del Cuerpo Administrativo-calculador de ese Instituto, aprobada por Ley de 31 de diciembre último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que en aplicación de dicha plantilla se efectúen en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año:

A Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Administrativo-calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 16.400 pesetas: Don Mariano Martín Yuste y don Aureliano Hernández Lasa.

A Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 14.400: Don Ladislao Llorente Martín, don Alberto Martín Yuste y don Florentino García Salgado.

A Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 13.200: Don Joaquín Sainz de Baranda Goróstegui, don José Verdiguier Serra, don Pedro Lezana Chacón, don José Pujades Frías, don José Luis Vidal Doggio y don Antonio Martínez Abad.

A Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000: Don Juan Nicolás Barráu, don Domingo Liria Valls, don Luis Ramos Arcal, don Carlos Ferrer Olaso, don Gustavo Santoro Borrajo, don Cándido Llisterry Clemente, don Evaristo Zaragoza Gómez y don Modesto Ayora Gómez.

A Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas: Don Lorenzo Cruz Martín, don Manuel del Alamo Domínguez, don Francisco de Paula Mifsut López, don Pedro Pelegrín Rubio, don Julián Maíllo Pérez, don Rafael de Maturana San Martín, don Emilio Cerrillo de la Fuente, don Antonio Fontán Castro, don Juan Manuel Obeso Sampayo, don Pedro Pablo Varadé García, don Eduardo Rodríguez Ramírez y don Vicente Pérez González.

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas: Don Francisco Álvarez Colmenero, don Gregorio Fraile Muñoz, don Ildefonso de la Cruz Picatoste, don José Torres Losada (supernumerario activo), don Eustaquio Tejada de Pablo, don Román de Frías Pasuti, don José Molina Granero, don Bernardino Santos Olmos, don Arturo Segundo Linares Linares, don Mariano Domingo González, don Rodolfo Lázaro Carsi, don Luis Laborda Ibáñez, don Clemente Álvarez Mayorga, don Manuel Novoa y Manuel de Villena, don Miguel Fernández Leal Blanco, don Emilio Romero Márquez, don Juan José Yubero Pérez (supernumerario activo), don Roque Escamilla Arquer, don Jesús Cereceda Soto (supernumerario activo) y don Antonio Pérez Vázquez.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas: Don Jaime Báez Fillol (supernumerario), don Luis Pastor Jiménez, don Ursicino Domínguez Hidalgo, don Juan Albertín Bara, don Emilio Jiménez de Andrés, don Pablo Ibáñez Muñoz (supernumerario activo), don Pablo Marcos de León Gancedo (supernumerario activo), don Luis Barco Badaya (supernumerario), don Miguel Gener Rendón, don Ceferino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, don Manuel Fernández Aranaga, doña Carolina Marzán Carballés, doña Mercedes de Miranda y Rivera, don Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu (supernumerario activo), don Luis Fraile Trellisó, doña Julia de Miranda y Rivera, doña Gregoria Adela Ferrari Belmonte, doña Paciana Badillo Pérez, don Ignacio García de Cáceres y Mallo, don Antonio Fernández-Grande y Chavalera, don Juan Ayza Salvador, doña Carmen Cubillo Fluiters, doña Salvadora Roda Pérez, doña Pilar Ferrari Belmonte, don Luis Mier Jadraque (supernumerario), don Félix Monasterio Redondo (supernumerario activo), don Daniel López Bergaz (supernumerario activo), don Manuel Nicolás Álvarez, don Francisco González Fernández, doña María de la Paz Gullón Jiménez, doña Polonia García Lacasa y doña Isabel Calvo Roderó.

A Oficiales primeros de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas: Don Emilio Lozano Dolagaray, don Julián Agüero Peciña, don Alfonso Astor García, doña María Eugenia Aguado Renedo, don Gonzalo Barba Hernández (supernumerario), don Luis Conrado de Miranda y Rivera, don José García Mateos, don Juan Antonio Pérez Campanero, doña Dolores Solares Muñoz y don Joaquín Brunengo Gracia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecnógrafos-calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley de Presupuestos la nueva plantilla del Cuerpo de Mecnógrafos-calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, aprobada por Ley de 31 de diciembre último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, en aplicación de dicha plantilla, se efectúen en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año:

A Mecnógrafo-calculador, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas: Doña María de las Mercedes de Miranda y Rivera (supernumerario activo), doña Julia de Miranda y Rivera (supernumerario activo), don Antonio Fernández-Grande y Chavalera (supernumerario activo) y don Rodrigo Sanjurjo Acuña.

A Mecnógrafo-Calculador, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Julio Beltrán González.

A Mecnógrafos-calculadores, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas: Doña Pilar García Viñas, doña Salvadora Roda Pérez (supernumerario activo), doña Carmen Cubillo Fluiters (supernumerario activo), doña Paciana Badillo Pérez (supernumerario activo), don Luis Fraile Trellisó (supernumerario activo), don Ignacio García de Cáceres y Mallo (supernumerario activo), doña María de la Paz Gullón Jiménez (supernumerario activo), doña Gregoria Adela Ferrari Belmonte (supernumerario activo), doña Carolina Marzán Carballés (supernumerario activo), doña Pilar Ferrari Belmonte (supernumerario activo) y don Carlos de Maturana y San Martín.

A Mecnógrafos-calculadores, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas: Don José de la Fuente Arrillaga, don Francisco González Fernández (supernumerario activo), doña Polonia García Lacasa (supernu-

merario activo), doña Luise Sanfederico Vázquez (supernumerario), doña Rafaela Frañero García, doña Isabel Calvo Rodero (supernumerario activo), don Emilio Lozano Doiagaray (supernumerario activo), don Julián Agüero Peciña (supernumerario activo), don Alfonso Astor García (supernumerario activo), doña María Eugenia Aguado Renedo (supernumerario activo), doña María del Carmen Vida Motta, doña Dolores López Solás, doña Higinia Torres Fernández (supernumerario), don Manuel Nicolás Alvarez (supernumerario activo), don Luis Conrado de Miranda y Rivera (supernumerario activo), doña Ana María Andrés y Ruiz del Arbol (supernumerario activo), don José García Mateos (supernumerario activo) y don José Saiz García.

A Mecanógrafos-calculadores, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas: Doña María del Carmen del Río Hernanz, don Juan Antonio Pérez Campanero (supernumerario activo), don José Albaladejo Cánovas, don José Cuevas Veguillas, doña María del Perpetuo Socorro Gómez Guillamón, don Joaquín Brunengo Gracia (supernumerario activo), doña Pilar San Román Martínez, don Antonio Inglada García-Serrano (supernumerario activo), don Julián Lagomacini San Fulgencio, doña María Torres Botella y doña Natividad Martín Bueno; y

A Mecanógrafos-calculadores, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas: Doña Antonia Mateos Sempere, doña María de la Rica Montejo, doña Julia García Muñoz, doña María Paz Ulecia de la Plaza, don Federico Badius Pastor, doña Julia García Calleja, doña Asunción Cortés Ramón y doña Ascensión Encinas Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley de Presupuestos la nueva plantilla del Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto, aprobada por Ley de 31 de diciembre último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, en aplicación de dicha plantilla, se efectúen en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año:

A Delineante Cartográfico Superior, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Rafael Carcedo Medina.

A Delineante Mayor de primera, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Vicente Carbonell Gauter.

A Delineantes de segunda, Jefes de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don José Marín Narp y don Benjamín Corrales de Castro.

A Delineantes de tercera, Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Manuel Palomares Millán (supernumerario activo), don Juan Cobo de Guzmán y Siles, don Arnaldo Baños Gutiérrez, don José Sánchez Caballero y Calvo y don Benigno Juan José Agís y Corrada; y

A Delineante Principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Mariano García García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de enero de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral, en aplicación de la plantilla aprobada por Ley de 31 de diciembre último y consignada en la vigente Ley de Presupuestos.

Ilmo. Sr.: Consignada en la vigente Ley de Presupuestos la nueva plantilla del Cuerpo de Delineantes de Catastro de ese Instituto Geográfico y Catastral, aprobada por Ley de 31 de diciembre último,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, en aplicación de dicha plantilla, se efectúen en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que deben entenderse conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año:

A Delineante de Catastro de término, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Alberto Sotillo Bernal.

A Delineante Mayor de primera, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Inocente Abad Zayas.

A Delineantes Mayores de segunda, Jefes de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Francisco Molina Sáez y don Juan Miguel García-Solis García.

A Delineantes Mayores de tercera, Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Luis Vallelado de Castro (supernumerario activo), don Roberto Horacio Marco Albóniga, don José Picazo Picazo y don Lucas Bingos Capdevielle.

A Delineantes Principales de primera, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Alejandro Estrada Peñáz, don José Martín Cubillo, don Francisco Collado Martínez y don Juan Sopena Ribó.

A Delineantes Principales de segunda, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas: Don Constancio Núñez González, don Ramón Vicente Mesonero, don José López García (supernumerario activo), don Higinio Huerta Sancho, don José Cuadrado Suárez, don Isaac Alonso Lecina y don José Ruiz Martín.

A Delineantes Principales de tercera, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Ignacio Pardiñas de Miguel, don Francisco Leal Romano, don Alfredo Pallardó Ruiz (supernumerario activo), don Julián Manuel Fernández Alvaro (supernumerario activo), don Joaquín Gamazo Lentijo, don Eusebio Heredero Martín (supernumerario activo), don Manuel Molina Llopico, don Antonio Gamboa Sánchez, don José María Montejo Rodríguez (supernumerario), don Alejandro Galiana Silvestre y don Manuel Fernández Padiá; y

A Delineantes de entrada, Oficiales primeros de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas: Don Francisco Pizano Ors, don Gregorio Arenas Piñeiro, don Vicente Torregrosa Torregrosa, don Agustín Jesús Toledo Amillo (supernumerario activo) y don Vicente Cabezón Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se expresan, con las categorías que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943, creando la Orden Civil de Sanidad (y Ordenes ministeriales aclaratorias), para el primero y segundo caso, y con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del mismo artículo de la referida disposición, para los restantes; en atención, en todos ellos, a los relevantes servicios y méritos prestados a la Sanidad Nacional por los interesados en el desempeño de sus respectivos cargos, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que a continuación se expresan, y con las categorías que se mencionan:

Categoría de Encomienda con Placa.—Don Antonio Ossorio Bolaños, Representante de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en el Consejo General de Colegios Médicos.

Categoría de Encomienda.—Don Félix Contreras Dueñas, Médico; don Antonio Segovia García, Médico de Huelva, y don Pablo García Izquierdo, Alcalde de Moguer (Huelva).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de enero de 1947 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a una plaza de Médico Oftalmólogo numerario del Instituto Oftalmológico Nacional.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la convocatoria de 19 de octubre de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes y año, para proveer por oposición una plaza de Médico Oftalmólogo numerario del Instituto Oftalmológico Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesto de ese Centro Directivo, ha tenido a bien disponer que el Tribunal

calificador de la referida oposición quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Juan Arjona Trapote, Jefe Facultativo del Instituto Oftalmológico Nacional.

Vocales: Don Manuel Arredondo Rodríguez, Médico de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

Don Rafael García Tapia, ídem íd.

Don Buenaventura Carreras Durán, como representante de la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Ramón Álvarez Torres, como representante de la Dirección General de Sanidad.

Don Jacinto Valentín Gamazo, como representante del Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

Don Manuel Andina Vizcaino, como representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las JONS. Vocal suplente: Don Luis Camarón Calleja, Médico de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1947 por la que se nombra Vocal representante del Estado en la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-Medicinales, dependiente de este Departamento, a don Justo Martínez Mata.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante, por fallecimiento de don Vicente Gimeno y Rodríguez Jaén, el cargo de Vocal representante del Estado en la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-Medicinales, dependiente de este Departamento, que fué creada por Decreto de 27 de julio de 1943,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Pleno de dicha Junta en su sesión del día 19 de diciembre pasado, ha tenido a bien nombrar a don Justo Martínez Mata, Médico de Aguas Minero-Medicinales, Inspector de Establecimientos Bañerios, para ocupar la vacante de mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, sobre conmutación de penas accesorias.

Ilmo. Sr.: La Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias atribuye al Ministerio de Justicia la facultad de dictar las disposiciones de carácter general convenientes para su mejor ejecución, como asimismo a los Ministros de los demás Departamentos en lo relativo a los funcionarios dependientes de cada uno.

Este Ministerio, usando de la facultad que le confiere el artículo sexto de la referida Ley, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los condenados a quienes se haya hecho aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, y quieran acogerse a los beneficios de la Ley de 18 de diciembre último sobre conmutación de penas accesorias, solicitarán esta conmutación de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Segundo. Los condenados a quienes, por vía de indulto particular, se les hubiere conmutado por otra la pena privativamente impuesta por los mismos delitos a que se refiere la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1940, solicitarán la conmutación de accesorias de Su Excelencia el Jefe del Estado, por conducto del propio Tribunal o Autoridad judicial que hubiere informado en el expediente de indulto y del Ministro del Departamento correspondiente.

Tercero. Los condenados a quienes en la propia sentencia condenatoria se les hubiere aplicado la citada Orden de la Presidencia solicitarán la conmutación de accesorias de la Autoridad Judicial Militar que hubiera aprobado la sentencia, o en su caso del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Cuarto. Los condenados a quienes no se hubiere aplicado la repetida Orden, pero, por la entidad de los hechos que motivaron la condena y fecha de la sentencia, pudieran hallarse comprendidos en sus preceptos, solicitarán simultáneamente la conmutación de las penas principales y de las accesorias de la Asesoría antes mencionada.

Quinto. Una vez obtenida la conmutación de accesorias conforme a los anteriores artículos, los beneficiados que fueren funcionarios civiles y quieran acogerse al artículo segundo de la Ley de 18 de diciembre último, solicitarán del Ministerio o Corporación de que dependieran la aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Igual solicitud podrán formular quienes, no habiendo tenido que obtener la previa conmutación de accesorias y no existiendo obstáculo penal para su continuación en el servicio, fueron dados de baja por los imperativos orgánicos a que la Ley se refiere, bien en expediente de depuración o en expediente de carácter administrativo o disciplinario, instruídos exclusivamente por hecho que son materia propia de los expedientes de depuración.

Sexto. A virtud de la petición a que se refiere el artículo anterior y supuesto que no subsista la accesoria de inhabilitación, se ordenará la incoación y reapertura del expediente de depuración y si, como consecuencia del mismo, el Ministro a quien corresponda a tenor del artículo séptimo de la Ley de 10 de febrero de 1939, estimase oportuno someter el caso al Consejo de Ministros para enervar algún precepto reglamentario que imponga la separación automática o para reincorporar al servicio a algún funcionario separado, podrá previamente recabar si estima oportuno, además del parecer de los Organismos asesores a que se refiere el citado artículo séptimo, el de la Comisión de Penas Accesorias del Ministerio de Justicia.

Séptimo. Para la aplicación del segundo párrafo del artículo primero de la Ley de 18 de diciembre último, se tendrá en cuenta que las propuestas del propio Tribunal sentenciador a que alude, son las que autoriza, para remediar la injusticia derivada de la estricta aplicación de la Ley, el artículo segundo del Código Penal.

La nulidad de pleno derecho de todos los efectos y accesorias de la pena o penas totalmente remitidas conforme a tal precepto no requiere declaración ninguna.

El Tribunal común o especial, sea cualquiera su denominación y la jurisdicción que ejerza, a cuya propuesta se hubiera indultado totalmente la pena que por cualquier delito hubiera tenido que imponerse en aplicación rigurosa de la Ley, expedirá, a petición de parte, certificación de la sentencia, de su propuesta y de la concesión del indulto total, y con esa documentación el interesado recabará de cualesquiera Registro, Cen-

tro o dependencia a donde hubiera trascendido las accesorias y efectos que por ministerio de la Ley se declaran nulos, no produzcan consecuencia alguna y se retifiquen de oficio las que hubiesen producido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Teodoro Utrilla Hernández, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.232 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Teodoro Utrilla Hernández, de treinta y tres años de edad, casado, con domicilio en Sisamón (Zaragoza), en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Teodoro Utrilla Hernández, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en causa núm. 10.551 por el Consejo de Guerra de Valencia el 29 de septiembre de 1943, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Sánchez García, Juez comarcal de Malpartida de Plasencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo so-

licitado por don Francisco Sánchez García, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Malpartida de Plasencia,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se autoriza al Ministerio del Aire para recibir, con impuesto garantido, alcohol deshidratado destinado a transformación de gasolina base A.S.3, satisfaciendo el invertido la cuota correspondiente a alcohol desnaturalizado.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio del Aire, manifestando que la transformación de gasolina base en A. S. 3, con alcohol y bencol, para el Ejército del Aire, lo venía efectuando la C. A. M. P. S. A.; que en la actualidad se ha hecho cargo de tal operación el Ministerio de que se trata, precisando para sus necesidades 490 toneladas de alcohol deshidratado, habiendo sido autorizada su adquisición por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y que como la C.A.M.P.S.A. estaba exenta del pago del impuesto, se solicita se den las órdenes oportunas para que se conceda la exención del pago del impuesto correspondiente a dicho alcohol.

Considerando que las fábricas de pólvoras propiedad del Estado están facultadas, en virtud de lo dispuesto en las respectivas Ordenes ministeriales, para recibir con impuesto garantido el alcohol necesario para dicha preparación, satisfaciendo el invertido en la misma la cuota correspondiente al alcohol desnaturalizado, por lo que, y por analogía con lo establecido para las repetidas fá-

bricas, los establecimientos, también propiedad del Estado, en los que se verifica la transformación de gasolina base en A. S. 3, con alcohol y benzol, deben seguir el mismo régimen ya citado para las fábricas mencionadas,

Este Ministerio ha acordado autorizar al del Aire para recibir en el establecimiento o establecimientos que al efecto designe, con impuesto garantido, alcohol deshidratado con destino a la transformación de que se trata, satisfaciendo el impuesto como alcohol desnaturalizado el invertido en dicha operación, llevándose en los establecimientos que procedan la cuenta corriente del alcohol recibido e invertido y practicándose mensualmente por la Inspección de Impuestos Especiales del distrito la liquidación del impuesto, expidiéndose por dicho funcionario la certificación reglamentaria para la cancelación de la garantía prestada a la salida del alcohol de la fábrica productora, debiendo asimismo comunicarse por ese Ministerio a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, el establecimiento o establecimientos en los que tendrá lugar la repetida transformación, a los efectos anteriormente indicados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Aire.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de noviembre del año anterior, en el recurso contencioso-administrativo número 14.253, contra Orden de este Departamento de 9 de agosto de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.253, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don César y doña María del Pilar Mateos y Alvarez Rivera, demandantes, representados por el Procurador don Manuel de la Llave Sierra, bajo la dirección últimamente del Letrado don Claudio Riesgo del Campo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de este Departamento de 9 de agosto de 1934, que aprobó la va-

loración de una parcela de terreno, en expropiación forzosa, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre anterior, Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo la excepción perentoria de falta de personalidad en los recurrentes, aducida por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César y doña María del Pilar Mateos Alvarez Rivera, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de agosto de 1934, trasladada en 27 de septiembre siguiente, y por la cual se confirmó la valoración que el tercer perito hizo de una parcela objeto de expropiación forzosa y propiedad de los herederos de doña Carmen Alvarez Rivera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Tomás Salve González.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Salve González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Guadalajara, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios en Organismos Técnicos de Asesoramiento, dependientes de la Secretaría General Técnica, cuyo nombramiento, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones, acredita con la certificación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, acce-

dien a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Tomás Salve González quede en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se declara revisado el expediente de depuración de doña Esperanza Jiménez Martínez, Profesora especial de la Escuela del Magisterio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Profesora especial de francés de la Escuela del Magisterio de Murcia doña Esperanza Jiménez Martínez, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden ministerial fecha 3 de marzo de 1941, que ordenó su jubilación forzosa, y, en consecuencia, trasladar forzosa y, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza a la citada Profesora de «Francés».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Díaz y Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.404, interpuesto por doña Ignacia Díaz y Díaz contra Orden de este Departamento de 10 de

septiembre de 1934, sobre nombramiento de maestros, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 25 de octubre de 1946, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional) de 10 de septiembre de 1934, publicada en la «Gaceta» del 11, en cuanto confirmó las propuestas provisionales a favor de doña Ana Toro, doña Angustias Rodríguez y doña Doñore. Martín Cobos para las escuelas sección grupo Mariana Pineda, unitaria número 10 y párvulos número 8 de Granada, y la publicada en la «Gaceta» de 29 de septiembre de igual año en cuanto desestimó la reclamación formulada por doña Ignacia Díaz contra tales nombramientos, y en su lugar, declaramos el mejor derecho de la citada recurrente, doña Ignacia Díaz y Díaz, a ser nombrada para las referidas escuelas por el orden en que las solicitó, y mandamos se lleve a cabo por la Administración tal nombramiento en la forma indicada.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se premia el trabajo presentado con el lema «Ora et labora», por don Federico Ulsamer, al concurso celebrado con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Celebrada la «Fiesta del Libro», conmemorativa de la muerte de don Miguel de Cervantes Saavedra, según dispuso la Orden ministerial de 10 de abril último, en la que en el apartado tercero se anunciaba a concurso un premio de 2.000 pesetas para un proyecto y memoria sobre la distribución de una Biblioteca de una sola planta, capaz para cincuenta lectores, aproximadamente, con los siguientes servicios: sala de catalogación, sala general de lectura, sala infantil, servicio de préstamo, depósito de libros, despacho del Bibliotecario y sala de trabajo y servicios;

Considerando que para el pago de los premios de los concursos convocados por la citada Orden, con motivo de la «Fiesta del Libro», se concedió, por Orden ministerial de 3 de julio próximo pasado, una subvención de 4.000 pesetas, libran-

das a nombre del Habilitado general de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado calificador, que al efecto fué nombrado por Orden de 8 de octubre último, ha tenido a bien:

1.º Conceder el premio de 2.000 pesetas al trabajo presentado bajo el lema «Ora et labora», del que resulta ser autor don Federico Ulsamer Puiggari.

2.º Disponer que por la Habilitación de este Ministerio se abone el importe del mencionado premio al referido don Federico Ulsamer Puiggari.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1946 por la que se dispone se publique la relación número 19 de los Montepios y Mutualidades registrados oficialmente.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para los Montepios y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 19, que a continuación se inserta, de los Montepios y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

872. La Unión, de Cervía (Gerona).

873. Amigos de San Macario Abad, de Barcelona.

874. Montepio «La Aliviadora Martiense», de Barcelona.

875. «La Amistad Ripollense», Mutualidad de Previsión Social, de Ripoll (Barcelona).

876. Sociedad de Socorros Mutuos

«La Protectora del Desvalido», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

877. «La Cinta Blanca», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

878. Montepio Industrial, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

879. Montepio «La Fraternidad», de Barcelona.

880. Montepio de Jesús Sacramento, de Sans, Barcelona.

881. Masías de San Hipólito de Voltregá, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

882. Nuestra Señora de los Dolores, Entidad de Previsión Social, de Barcelona.

883. Montepio del Beato Juan Bautista de la Concepción, de Barcelona.

884. Montepio del Santo Angel de la Guarda, de Barcelona.

885. Montepio «La Fraternidad Gasolense», de Barcelona.

886. Montepio San José, de Castellgalí (Barcelona).

887. Sociedad de Socorros Mutuos bajo la advocación de la Divina Pastora, Mutualidad de Previsión Social, de Villafranca de Panadés (Barcelona).

888. Mutualidad de Previsión Social «Hijos de la Genia», de Barcelona.

889. Montepio de San Antonio de Padua y de San Juan de Hortons, de Barcelona.

890. Hermandad «La Nueva Fraternidad Graciense», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

891. Mutualidad bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, de Barcelona.

892. Montepio de Socorros Mutuos «Barcinon», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

893. Hermandad «La Equidad», de Barcelona.

894. Montepio de Socorros Mutuos «La Flor de Abril», de Barcelona.

895. «Nueva Alianza», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

896. Mutualidad de Previsión Social María de la Asunción, de Barcelona.

897. «La Unión», Centro Gremial de Líquidos, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

898. «La Mundial», Sociedad de Seguros Mutuos del Arte de Imprimir y Similares, de Avila.

899. Asociación de Socorros Mutuos «La Victoria», de Torredembarra (Tarragona).

900. Caja de Socorros Mutuos de Empleados Municipales, de Mágina.

901. Sociedad «La Protectora de Enfermos», de Bilbao (Vizcaya).

902. Montepio del Personal de la S. A. «Electra del Viesgo», de Santander.

903. «La Maquinista Terrestre», So-

ciudad de Socorros y Retiros, de Maquinistas y Fogoneros de los Ferrocarriles de España, de León.

904. «San José», Mutualidad de Carpinteros y Similares, de Burgos.

905. «La Alcanía», de Galarza (Huelva).

906. «Artes Gráficas Burgalesa», Mutualidad de Socorros, de Burgos.

907. Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio, Montepío de Socorros y Pensiones, de Madrid.

908. «La Previsora de Castilla», Asociación Profesional y de Socorros Mutuos de Obreros y Empleados de la Azucarera de Castilla y Alcohólera Guillerma, de Venta de Baños (Palencia).

909. Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios, de Madrid.

910. Sociedad de Socorros Mutuos del Gremio de Sastres, de Burgos.

911. Sociedad Humanitaria de Socorros Mutuos «La Protectora de Villardefrades», de Villardefrades (Valladolid).

912. Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Obrera Harense», de Haro (Logroño).

913. Mutualidad de Socorros de San Francisco de Asís, Dependientes de Comercio, Industria y Similares, de Burgos.

914. Mutualidad de Socorros «Asunción de Nuestra Señora», de Electricidad y Agua, de Burgos.

915. «San Eloy», Mutualidad de Socorros de Herreros y Similares, de Burgos.

916. «San Fernando», Mutualidad de Socorros de Obreros, Albañiles y Canteros, de Burgos.

917. «La Burguense», Mutualidad de Socorros de Camareros, Cocineros y Similares, de Burgos.

918. Mutualidad de Santa Casilda, de Confiteros y Similares, de Burgos.

919. Mutualidad de Previsión Social «El Porvenir», de Migueláñez (Segovia).

920. Montepío de Subsídío de Enfermedad y Asistencia Médico-Farmacéutica de la Minería-Siderúrgica de Ponferrada, S. A., Ponferrada (León).

921. Montepío Católico de Obreros Nuestra Señora Santísima Madre de la Piedad, de Cabreros del Monte (Valladolid).

922. Sociedad «La Mutual», de Fuentes (Burgos).

923. Sociedad Obrera de Oficios Varios «El Porvenir Obrero», de Benidoleig (Alicante).

924. Círculo Católico de Obreros, de Haro (Logroño).

925. «La Protectora», Sociedad de

Socorros Mutuos, de Bañeras (Alicante).

926. Asociación de Socorros Mutuos «Los Santos Reyes», de Barcelona.

927. Montepío «El Deber de los Amigos», de Barcelona.

928. Montepío «El Auxilio Mutuo», bajo la protección de San Lino, de Barcelona.

929. Mutualidad de San Antonio de Padua, de San Quintín de Mediona (Barcelona).

930. Montepío bajo la advocación de San Miguel, de Barcelona.

931. Fondo de Obras Sociales de la Cooperativa «Tonelería Mecánica», de Villafranca del Panadés (Barcelona).

932. Hermandad de San José, Mutualidad de Previsión Social, de Artés (Barcelona).

933. Mutualidad de Previsión Social «La Humanitaria Barceonesa», de Barcelona.

934. Asociación de Socorros Mutuos «El Porvenir», de Barcelona.

935. Montepío de Previsión del Santo Sepulcro, de Ripoll (Gerona).

936. Mutualidad de Previsión Social «Santísimo Sacramento», de Ripollet (Barcelona).

937. Montepío de Sans, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

938. Montepío «La Humanidad del Siglo XX», de Barcelona.

939. Mutualidad de Previsión Médico-Quirúrgica, de Pauls (Tarragona).

940. «La Humanitaria», Hermandad de Socorros Mutuos para Enfermedades, de Bell-lloch (Lérida).

941. Montepío del Santo Cristo en la Agonía y Santa Teresa de Jesús, de Barcelona.

942. Institución Sindical Caja de Pensiones para la Vejez e Invalidez de Artistas Teatrales de España, de Barcelona.

943. Asociación de Socorros Mutuos «La Agregación», de Barcelona.

944. Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Nueva Guixolense», de San Feliu de Guixols (Gerona).

945. «La Esperanza Graciense», Mutualidad, de Barcelona.

946. Montepío «La Nueva Protectora», de Barcelona.

947. «San Crispín y San Crispiniano», Mutualidad de Socorros, de Burgos.

948. Sociedad de Socorros Mutuos de los Operarios, de la Imprenta de Hijos de E. Minuesa, de Madrid.

949. Montepío Médico-Farmacéutico, de Las Palmas (Balears).

950. Sociedad Mutualista de Obreras Católicas, de Pasajes (Guipúzcoa).

951. Sociedad de Socorros Mutuos

del Clero de Guipúzcoa, de San Sebastián (Guipúzcoa).

952. «La Sagrada Familia», Mutualidad de Socorros de Jóvenes, de Burgos.

953. «Santa Teresa de Jesús», Mutualidad de Socorros de Fanaderos y Similares.

954. Sucesores de Matias López, Sociedad Anónima, Mutualidad de Previsión Social, de Madrid.

955. Sociedad Obrera de Socorros Mutuos y Recreo «La Regeneradora», de Castrillo de la Vega (Burgos).

956. Caja Sindical de Subsídío de Paro de los Trabajadores de Vidrio Soplado, de Madrid.

957. Mutualidad de Socorros de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Burgos.

958. «El Libro», Mutualidad de Tipógrafos y Similares, de Avila.

959. «La Fraternal», Sociedad de Socorros Mutuos Patrona Obrera, de Chiva (Valencia).

960. Montepío de Empleados del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

961. Mutualidad «La Artesana», de Barcelona.

962. Mutualidad Hermandad bajo la advocación de Santiago Apóstol, de Sampedor (Barcelona).

963. «La Previsión Obrera», Mutualidad de Previsión Social, de Palafrugell (Gerona).

964. Montepío de San Lino, Papa y Mártir, de Barcelona.

965. Mutualidad Asociación de Socorros Mutuos de «La Industrial», de Barcelona.

966. Montepío de Santa Ana, de Barcelona.

967. Montepío de Nuestra Señora de los Angeles, de Barcelona.

968. Montepío de San Andrés y San Jaime Apóstoles, de Barcelona.

969. Mutualidad «La Santa Familia», de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 24 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de enero de 1947 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Luis Ramajo Salazar, en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Luis Ramajo Salazar; y

Resultando que a fin de poder conmemorar solemnemente las bodas de oro de su creación, la Empresa «Hijos de Miguel Fernández Palacios» elevó escrito en súplica de concesión de la Medalla del Trabajo a favor de su empleado don Luis Ramajo Salazar, que, procedente de la Empresa de donde aquélla naciera, lleva cincuenta y siete años ininterrumpidos de actuación en una y otra, durante los cuales ha acreditado su fidelidad sin tacha, su relevante laboriosidad y un celo y perseverancia realmente ejemplares, habiendo sido el iniciador de la Mutualidad creada en la Compañía en el año 1909 y que hubo de extinguirse posteriormente;

Resultando que la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla informó favorablemente la petición formulada, con lo que quedó cumplido el trámite dispuesto por la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que los hechos someramente relatados, acreditativos de una fidelidad intachable y de una relevante constancia laboral, resultan acreedores a la recompensa solicitada, ya que se hallan

claramente comprendidos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento por que se rige la Medalla del Trabajo, aprobada por Orden de 25 de abril de 1942 para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, que creó tan preciado galardón, siendo también de aplicación el inciso e) del propio precepto por la preocupación sentida por el interesado en la esfera de previsión;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Ramajo Salazar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ra Alta. Una hora y haber anual de pesetas 1.165.

Cartería rural de Terms, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Torrebeases, con obligación de cambiar en Sarroca. Cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Torreserona, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Tudela de Segre, con obligación de cambiar en Artesa de Segre. Seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Peatonía de Tuxent a Fornols, con obligación de servir Adrahent y haber anual de 1.920 pesetas.

Cartería rural de Vallfogona de Balaguer, con obligación de servir Vallfogona. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Viella a Tredós, con obligación de servir Betréu, Escunán, Casarill, Garos, Artíés, Geza, Salardú y Tredós. 13 kilómetros por región de nieves y haber anual de 3.120 pesetas.

Peatonía de Vinaixa a Poble de Clérvoles, con obligación de servir Vilosell. 10,6 kilómetros y haber anual de pesetas 2.100.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Peatonía de Aldeanueva de Ebro a Rincón de Soto, con obligación de cambiar en ambos puntos. 12 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería peatonía de Baños de Rioja, con obligación de cambiar en Castañares de Rioja. Cuatro kilómetros y haber anual de 1.265 pesetas.

Cartería rural de Briñas, con obligación de cambiar con el Peatón de Labastida. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Cárdenas, con obligación de cambiar con la conducción de Nájera a Berceo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Ezcaray a la estación, con obligación de servir de enlace entre la Cartería de Escaray y la estación (ambulante Haro-Escaray). Un kilómetro y haber anual de 800 pesetas.

Peatonía de Ezcaray a Turza, con obligación de cambiar en Ezcaray y servir Turza. 10 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Cartería peatonía de Grañón, con obligación de cambiar en Santo Domingo y con el Peatón de Quintanar. 12 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

Peatonía de Hospital de Anguiano a Valvanera, con obligación de cambiar con la conducción de Nájera a Canales, repartiendo Valvanera (Monasterio y casa de guardas). Seis kilómetros en un solo sentido y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Nájera a Huércanos, con obligación de cambiar en Nájera y servir Huércanos. Haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Ocón, con obligación de cambiar con la conducción de Murillo de Río Leza, sirviendo Santa Lucía y las Ruedas de Ocón. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Ochanduri, con obligación de cambiar con la conducción de Haro-Pradoluengo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación.)

SEGUNDO LLAMAMIENTO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE 25 DE JUNIO DE 1946

Relación de Vacantes anunciadas y no cubiertas correspondientes al concurso examen de rurales de 25 de junio de 1946.

PROVINCIA DE LÉRIDA. (Continuación.)

Cartería peatonía de Ossó de Sió, con obligación de servir Bellver de Ossó. Dos kilómetros, una hora y haber anual de 765 pesetas.

Cartería rural de Pla de Sant Tirs, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Pont de Bar a Querfordat, con obligación de servir a Toloriu y Bort. Nueve kilómetros por región de nieves y haber anual de 2.160 pesetas.

Cartería rural de Pradell, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Prulláns, con obligación de servir Ardevol. Una hora y haber anual de 1.205 pesetas.

Cartería rural de Rialp, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Rialp a Caregue, con obligación de servir Rodés, Surp y Es-

cás. Nueve kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.980 pesetas.

Peatonía de Rialp a San Juan de L'Hern, con obligación de servir Berany, Roni, Montenartro y Romadriu. 12 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 2.640 pesetas.

Cartería rural de Ribera de Cardos, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Ribera de Cardos a Estahón, con obligación de servir Surri, Anas y Bonestarte, 6,5 kilómetros por región de nieves y haber anual de pesetas 1.560.

Cartería peatonía de Rocallaura, con obligación de servir Momblanquet. Cuatro kilómetros y haber anual de 1.165 pesetas.

Peatonía de Salas a Sensuy, con obligación de servir Sensuy. Cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de San Fructuoso de Musa, con obligación de cambiar en Martinet y servir Aransa. Seis kilómetros por región de nieves, una hora y haber anual de 1.805 pesetas.

Peatonía de San Guin a Vergos de Garrejat, con obligación de servir Freixanet y Montpaláu. 5,5 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Peatonía de Seo de Urgel a Ortedó, con obligación de servir Torre Zulueta, Torre del Mitg, Torre San Jaime y Serch. Seis kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.320 pesetas.

Cartería rural de Servi, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Sudanell, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Tarrós, con obligación de servir La Guardia y Almena-

Cartería rural de Peroblasco, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Ibeica, con obligación de cambiar con ambulante Zaragoza-Bilbao tres veces al día. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Rodezno, con obligación de cambiar con la conducción Haro a San Millán de la Cogolla. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de las Ruedas de Ocón, con obligación de cambiar en Molinos de Ocón y servir Aldealobos y Oteruelos. Haber anual de 1.065 pesetas.

Peatonía de San Felices a Herrera, con obligación de servir La Serna, Casa Soriano y Minas de Herrera, cambiando en San Felices. Haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de San Millán de Yécora, con obligación de cambiar en Treviana. 10 kilómetros y haber anual de 1.265 pesetas.

Peatonía de San Vicente de la Sonsierra a Briones, con obligación de cambiar en ambos puntos. 16 kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de Torremontalvo, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Ventosa, con obligación de cambiar con la conducción Logroño-Santo Domingo, a su paso por el pueblo. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Viguera, con obligación de cambiar con la conducción de Montenegro dos veces al día. Siete kilómetros y haber anual de 1.065 pesetas.

Cartería peatonía de Villalobar, con obligación de cambiar con ambulante Haro-Ezcaray en la estación de Bañares. 14 kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería rural de Villaseca, con obligación de cambiar con la conducción de Haro-Treviana. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

Cartería peatonía de Camarima de Esteruelas, con obligación de cambiar en Alcalá de Henares y con el Cartero peatón de Valdeavero. Ocho kilómetros, una hora y haber anual de 1.965 pesetas.

Agente de enlace de Colmenar Viejo al paso de la conducción Madrid-Bustarviejo, con obligaciones propias del cargo. 0,50 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, con obligaciones propias del cargo. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de Guadarrama al paso de la conducción Madrid-Cercedilla, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta. 0,6 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Agente montado de Guadarrama a Estafeta de la estación de Collado Villalba, con obligación de nueve kilómetros de recorrido y haber anual de pesetas 2.800.

Peatonía de El Pardo a El Palacete de la Quinta, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta. 3,75 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

Cartería rural de Pinto, con obligación de cambiar en la estación. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería peatonía de Robregordo, con obligación de cambiar con la conducción Madrid-Riaza y servir La Aceveda. Seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería rural de Somosierra, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Torrejón de Velasco, con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones ascendente y descendente Toledo-Madrid y descendente Madrid-Toledo. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Agente de enlace de Villa del Prado a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias. 0,5 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Agente de enlace de Villaverde Alto a estación de Villaverde-Orcasitas, con obligación de efectuar tres expediciones diarias de ida y vuelta. Un kilómetro y haber anual de 1.600 pesetas.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Cartería peatonía de Alcaucín, con obligación de cambiar en la bifurcación de la carretera de Canillas de Aceituno al paso del Agente montado de dicho punto, de quien la recibe para su servicio, y, además, la dirigida a la Cartería de Viñuela, sirviendo Los Cortijos y Ventas Bajas. 11,5 kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

Cartería rural de Alpandeire, con obligación de cambiar con la conducción. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Benadalid, con obligación de cambiar con la conducción de Ronda-Gaucín. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Los Carvajales, con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Puerto de la Torre, con obligación de cambiar con la conducción Málaga-Almogía y servir los caseríos anejos. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Venta de Aljaima, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

Peatonía de Los Alcázares a La Sola y Los Buenos, con obligación de cambiar en Los Alcázares y servir La Sola, Los Carrizales, Casa de los Pinos, Villa Bosque, Los Papires, Casas de Belchi (segundo grupo), Los Ciegos, Los Nerejos, Los Nietos y Los Buenos. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Archena a Baños de Archena, con obligación de cambiar en Archena y servir el baneario. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de La Azohía a Campillo de Adentro, con obligación de cambiar con el Cartero peatón de Puerto de Mazarrón a La Azohía la correspondencia para Campillo de Adentro y sus alrededores, transportándola y distribuyéndola hasta dicho punto. Cinco kilómetros en un sentido y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería rural de Baños y Mendigo,

con obligación de cambiar con la exclusiva Murcia-La Unión en Venta de la Virgen y servir Pareja y Los Tarquinos. Cuatro horas y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Barrio de las Maravillas, con obligación de cambiar en Cehégón. Cuatro horas y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería peatonía de Cañada de la Leña, con obligación de cambiar con el Agente montado de Abanilla a Algarrobo y servir El Cantón. Cuatro kilómetros y haber anual de 1.165 pesetas.

Peatonía de Casas Nuevas a Piego de Mula, con obligación de 13,8 kilómetros de recorrido, servicio alterno y haber anual de 1.300 pesetas.

Cartería peatonía de Guadalupe, con obligación de cambiar en la Estafeta de Espinardo y servir los caseríos comprendidos entre la carretera de Guadalupe hasta el punto del atajo, así como el Rincón de Beniscornia, Los Jerónimos y parte de la senda de Granada hasta enlazar con el Peatón de la carretera de Espinardo a Murcia por la parte Este. Ocho kilómetros y haber anual de pesetas 1.995.

Peatonía de Librilla (circular), con obligación de cambiar en Librilla y servir La Costera, El Cañarico, Belén, Los Vicentes y E. Mojón. 14 kilómetros en sentido circular y haber anual de 1.400 pesetas.

Peatonía de Morata a Atalaya, con obligación de cambiar en Atalaya con el Peatón de Grañuelas y servir Morata. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Peatonía de Puerto Lumbreras (circular), con obligación de cambiar en Puerto Lumbreras y servir El Castillo, El Morrón, caserío de la carretera, Moncada, Las Casicas, Los Angeles, Cerico Oliveras, Los Ciegos, La Torre, Cañada de Mecca, Los Barzas, Los Molinos, Casa del Cura y El Almendral. 15 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

Peatonía de Puerto de Mazarrón a Los Lorentes y Bañicas, con obligación de cambiar en Puerto de Mazarrón y servir Los Lorentes y Bañicas. Cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de La Unión a El Algar, con obligación de cambiar en ambos puntos dos veces al día y servir Los France, Huerta de Valero y casas de labor intermedias. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Agente de enlace de La Unión a su estación férrea, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta. 2,5 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE NAVARRA

Cartería peatonía de Ancín, con obligación de cambiar en la estación y servir Granada de Ega, Legaria y Oco. Cinco kilómetros y haber anual de pesetas 1.365.

Cartería rural de Arriba, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción Betelú-Tolosa y servir Atallo y Azárate. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Astráin a Zariquiegui, con obligación de cambiar en ambos puntos y servir Undiano, Muro-Astráin, Guen-

du'ain. 5,55 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Cartería rural de Ayesa, con obligación de cambiar dos veces diarias al paso de la conducción Tafalla-Sádaba. Cuatro horas y haber anual de 1.400 pesetas.

Agente de enlace de Cintruénigo a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias de ida y vuelta. 0,4 kilómetros y haber anual de pesetas 1.200.

Cartería rural de Dancharinea, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Echarrí-Aranad, con obligación de cambiar cuatro veces diarias en su estación y servir Lizarraga-bengoa. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Peatonía de Erro a Esnoz, con obligación de servir Olondriz, Esnoz, Aincica, Leizu, Ardaix, Larraingoa, Urniza y Grubinzar. 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Cartería rural de Espinal, con obligación de cambiar dos veces diarias con la conducción Pamplona-Ochogavía. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Peatonía de Estella (extrarradio), con obligación de cambiar en la Estafeta y servir dos veces al día granja de Egea, convento del Verbo Divino, central eléctrica, talleres González, convento de Capuchinos, chalet de Boneta, fábrica de harinas Ruiz de Alda, fábrica «Zaldu», ermita de Púy y viviendas enclavadas fuera de casco urbano. 10,5 kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

Peatonía de Estella (extrarradio), 2.º, con obligación de cambiar en Estella y servir dos veces al día granja de Egea, convento del Verbo Divino, central eléctrica, talleres González, convento de Capuchinos, chalets de Boneta, fábrica de harinas Ruiz de Alda, fábrica «Zaldu», ermita del Púy y viviendas enclavadas fuera del casco urbano. 10,5 kilómetros y haber anual de 2.100 pesetas.

Cartería rural de Eugui, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción Pamplona-Ochogavía. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Garzáin, con obligación de cambiar en Ururita dos veces diarias. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Labayen, con obligación de cambiar con la conducción. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Lacunza, con obligación de cambiar cuatro veces al día en la estación y servir Arbizu. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería peatonía de Lizoáin, con obligación de cambiar dos veces diarias con ambulante Pamplona-Sangüesa, servir Mendoroz, Redín, Uroz, Yelz y Larruz. Nueve kilómetros en un sentido y haber anual de 2.165 pesetas.

Cartería rural de Milagro-estación, con obligación de cambiar cuatro veces al día al paso de las expediciones ambulantes en la Cartería de Milagro, realizar las propias de su Cartería y clasificar la correspondencia para los pueblos de Cadreita, Valtierra y Arguedas. de la conducción de Milagro-estación.

Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Olazagutia, con obligación de cambiar en su estación. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Oricáin, con obligación de cambiar cuatro veces diarias al paso de las conducciones Pamplona-Elizondo y Pamplona-Errazu, servir Arre, Azoz, Escabe y Sorauren. Seis kilómetros en un sentido y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería rural de Pitillas, con obligación de cambiar tres veces al día al paso de las ambulantes Irún-Casetas y Pamplona-Castejón, sirviendo Murillo el Cuende. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de Unzué, con obligación de cambiar dos veces diarias en la estación de El Carrascal. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Urzaínqui, con obligación de cambiar dos veces diarias con la conducción Sangüesa-Uztarroz. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Zuasti, con obligación de cambiar dos veces diarias con ambulante Pamplona-Añsua y servir Aldaba, Iza y Orderiz. Cinco kilómetros en un sentido y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Zubieta, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Zugarramurdi, con obligación de cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

PROVINCIA DE ORENSE

Cartería peatonía de Avarelllos, con obligación de cambiar en Feas y servir Codión, Quintelo, Costa, Destriz, Eiravedra, El Iglesiasario, Paredes, Regueiro, Saa, Salón, San Andrés, Sobrado y demás entidades de su parroquia. Cinco kilómetros y haber anual de pesetas 1.365.

Peatonía de Amiudal a Edreira, con obligación de cambiar en Amiudal y servir Tabozas, Penedo, Villarino, Couso y Edreira. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería peatonía de Armariz, con obligación de cambiar en Junquera de Ambia y servir Cobe.o, Farria, Acebedo, Requejiño, San Gillao, Meri, San Andrés, Chouzana, Areás, Casares, Villarino del Río, Vilanova, Armariz y Pousa (parroquia de San Salvador). Cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Peatonía de Astariz a Prado y Vide, con obligación de cambiar en Astariz y servir Cal, Couso, Granja, Lage, Lamas, Outeiro, Regueiro y demás entidades de las parroquias de Prado y Vide; Oleiros, Parada y Souto, de la parroquia de Puente Castrelo. Cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de Bande a Lobera, con obligación de cambiar en ambos puntos y servir Puente Cadones Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Cartería rural de Baños de Bande, con obligación de cambiar con la conducción Orense-Entrimo y servir Baños Maus, Cimadevila, Lebonsandus y Vilela. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería rural de Caldeñías, con obligación de cambiar con el Agente montado de Verín a Laza y servir Villamayor, Pintores, Rasela, Vilela y Caldeñías. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Carballino a San Amaro, con obligación de cambiar en Carballino y transportar la correspondencia de Partovia, Varón, Nieves, Anlló y San Amaro. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Peatonía de Cartelle a Villar de Vacas, con obligación de cambiar en Cartelle y servir Santa Catalina, Mato, Sanguedo y Villar de Vacas. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Peatonía de Cea a paso línea, con obligación de cambiar con la conducción y servir Iglesia, Fondo de Cea y Lama. 3,5 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Cartería rural de Escornaboís, con obligación de cambiar en Trasmiras y servir Rabal y Escornaboís. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Feces de Cima, con obligación de cambiar con el Peatón de Verín a Feces de Abajo en el caserío de Terrón, sobre la carretera, y servir Terrón y las parroquias de Mandín y Feces de Cima. Una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería peatonía de Froufe (parroquia de San Juan de Vide), con obligación de cambiar en Baños de Molgas y servir Francos de Vide, La Lama, Miamán, Vide, Froufe, Calvelo, Jocín, Villarino, Lamamá y demás entidades de las parroquias de Vide y Lamas. 6,5 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

Cartería peatonía de Jacobanes, con obligación de cambiar en Quintela de Leirado y servir Ataínde, Cabanelas, Fondones, Forjas, Fraguas, Lavandeira, Mourisca, Pousa, Tornadoiro y Val (parroquia de San Pedro de Leirado), Jacobanes). Seis kilómetros, una hora Retortoiro y Jacobanes (parroquia do y haber anual de 1.625 pesetas.

Peatonía de Jirazga (circular), con obligación de cambiar en Jirazga y servir Ratal, Framia, Abelaira, Correa, Alen, Jovaiga y Ricobanca. 12 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería rural de Lago, con obligación de cambiar en Maside y servir Lago, Labandeira, Toscaña, Reguenga, A-delñías, Revñías, Lovada, Alen y Ansamonde. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Cartería peatonía de Lamas (Leiro), con obligación de cambiar en Leiro y servir Lamas, Balboa, Carreira, Nogueira, Piedra del Carro, Casar y Normeira. Seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Cartería peatonía de Meréns, con obligación de cambiar en Cortegada y servir Rebiño, Bao Los Molinos, Antones, Sejosmil, San Benito (en donde hay un buzón), Soutelo y Meréns. Una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Moura (San Juan), con obligación de cambiar en Peares y servir Alcouce. Sinseiro, Quintelo, Sobrado y demás entidades de las parroquias y pueblos de Torna. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería peatonía de Paderne, con obli-

gación de cambiar en Zainza al paso de la conducción y servir Figueiredo, Venta del Rio y Paredes (ayuntamiento Tabadela) despachar al cartero de Cantuña, cartero-peaton de San Ginés y peatón de Páuerne a Pigüeiros. Siete kilómetros, una hora y haber anual de pesetas 1.765.

Cartaría peatonía de Pereiro de Aguiar, con obligación de cambiar con la conducción y servir Cachamuña, Castadón, Pereiro, Prexigueiro, San Salvador, Lamela, Caserío, La Morteira, Tibianes, Sabadelle, Parada, Seoane, Vilaboa y demás entidades de las parroquias de Prexigueiros, Lamela, Tibianes y Sabadelle. 5,5 kilómetros, una hora y haber anual de 1.465 pesetas.

Peatonía de Puente a Requejo, con obligación de cambiar en El Puente y servir Quintela de Canedo, Castro (San Andrés), Palancos y Untes y en ruta Quintián Chapa Santa Ana, San Pedro, Paraiso, Badela, Pino, Razabella, Cachapias, Seoane y Requejo. 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Cartaría rural de Regueiro, con obligación de cambiar en Lebozán y servir Las Santas Regueiro de Arriba y de Abajo y demás entidades de su parroquia. Tres horas y haber anual de pesetas 1.005.

Cartaría rural de Rioboo, con obligación de cambiar en Leiro y servir Rioboo, Souto, Rego, Casar, Outeiro, Balcón, Carreira y Sobreira. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría peatonía de Rubiana, con obligación de cambiar con la conducción de Barco a Real y servir Oval, Ambaguas y Reporicele. Cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartaría rural de Seadur, con obligación de cambiar con la conducción y servir la parroquia de Seadur. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Trasariz, con obligación de cambiar con la conducción Orense-Duade, servir Trasariz, Mira, Saa, Saldurnin y demás entidades de dichas parroquias. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Viana del Bollo a Grijoa, con obligación de servir Quintela del Pando, Santa Marta, Santa Marina del Puente, Bolado, Parada de la Viña y Grijoa (servicio alterno). Doce kilómetros y haber anual de 1.440 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Cartaría rural de Lomo Guillén, con obligación de cambiar en la oficina de Guía de Grafi, Canaria y servir fincas y casas de labranza del sector de Lomo Guillén. Dos horas y haber anual de pesetas 730.

Cartaría rural de Mogán, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Montaña de Galdar, con obligación de cambiar en Galdar, sirviendo los Pagos de Becerril, Burrero, Calvario, Dalgado, Rojas y San Sebastián. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartaría rural de Los Portales, con obligación de cambiar en Arucas y servir Viusque. Trece horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Tafira Alta, con obligación de cambiar con la línea de trans-

portes y servir La Calzada y Monte Coeli. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Taniche, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Tenoya, con obligación de dos horas de servicio y las propias del cargo. Haber anual de pesetas 730.

Cartaría rural de Tenoya, con obligación de dos horas de servicio y las propias del cargo. Haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

Cartaría rural de Bendición, con obligación de cambiar en su Estación al paso de las expediciones ambulantes de Gijón a Pola de Laviana y servir a Nora, La Cuesta Gijón o El Caleyo y La Venta. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartaría rural de Las Caldas, con obligación de cambiar en la Estación de Fuso, al paso de las expediciones ambulantes, y servir a Prioro, Piñera y Caselles. Cuatro horas y haber anual de pesetas 1.460.

Cartaría rural de Campomanes, con obligación de cambiar en su Estación. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartaría peatonía de Cañero, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pravia a Villavaler y servir Cañero, Villorigán, San Antonio, El Zarro, Villameján y Godina. Siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Peatonía de Carbayín a Rosellón, con obligación de cambiar en Carbayín y servir Los Pozos, Carbayín de Arriba, El Cotayo, Santiago de Arenas, La Rafz, El Coto, Boca Sur, Caudín, Mosquitera y Rosellón. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Peatonía de El Carmen a Pando y Cuzbrez, con obligación de recorrer seis kilómetros. Haber anual de 1.200 pesetas.

Cartaría peatonía de Los Carriles, con obligación de cambiar en la Estación de Nueva. Cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartaría rural de Celorio, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y con la línea de transportes. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Colombres, con obligación de cambiar en la Estación al paso de las expediciones ambulantes. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Peatonía de Colunga a Libardón, con obligación de cambiar en la Estación de Colunga y servir La Riera, Puente Aguera y B'dardón. 9.800 kilómetros y haber anual de 1.905 pesetas.

Cartaría rural de Collera, con obligación de cambiar en Ribadesella y servir Ontroñdi, Orellana, La Tameca y Piles. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Peatonía de Corao a Bustevela, con obligación de verificar el servicio desde Corao a Lahra Cebia, Zardón, Santianes de Olá Igena y Bustovela. 11.500 kilómetros y haber anual de 2.300 pesetas.

Cartaría rural de Las Chavolas, con obligación de cambiar con la conducción de Pravia a Avilés y servir Arances, Vi-

llar, La Lñada Las Vallinas y El Muro. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Degaña a Fondos de Vega y Larón, con obligación de recorrer nueve kilómetros, por terreno accidentado y haber anual de 1.980 pesetas.

Cartaría rural de La Frecha, con obligación de cambiar en Campomanes. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Gijón al barrio de San Miguel, en la parroquia de San Pedro, de Barruecos y Santuario. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Peatonía de Labio (circular), con obligación de verificar el servicio de Labio a Pendes Brañacivil y Faedo del Hospital (cinco kilómetros) un día, y a Socolina, Colniella, Bustoto, Acoba, Candamo y Labio (diez kilómetros en sentido circular) al día siguiente. Haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de Llanuces a Libamias, con obligación de recoger en Barzana y servir El Pandón, Vallín, Rano, Murielles, Murias, Libamias y Llanuces. 8.500 kilómetros y haber anual de 1.870 pesetas.

Cartaría rural de Pancar, con obligación de cambiar en Lanes y servir La Portilla, La Carúa y barrios de Pancar. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Panes a Cimiano, Espioña y El Collado. Haber anual de pesetas 700.

Cartaría rural de Parres, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartaría rural de Pendueles, con obligación de cambiar en la Estación al paso de las expediciones ambulantes y servir Buelna. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Cartaría rural de Poo (Llanes), con obligación de cambiar al paso de la conducción. Dos horas y haber anual de pesetas 730.

Peatonía de Pravia a Corralinos, El Cabrán, Prezanes, Cadarienzo, Villagonzaid y Sandamias. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Cartaría rural de San Julián de Ouria, con obligación de servir Tingas, Abraido y Villarade. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartaría rural de Santa María de Riberas, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Avilés a Pravia y al Peatón de Riberas a Soto y servir Rimeria El Arco y Llanera. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Santa Marina a Jerezar, villar Cuevas, Las Llamas, Fresnedo, Cortes y Lindes. Haber anual de pesetas 2.640.

Peatonía de Trubia a Blandres, con obligación de cambiar en Trubia y servir Udrón, Bercio, Fuenjo, Norés, Nalio, Bascones, Borondres y Balandres. Diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Cartaría rural de Villalegre, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes de Avilés a Villabona. Cinco horas y haber anual de pesetas 1.825.

Peatonía de Villanueva de Santo Adriano a Pedrovella, con obligación de verificar el servicio de Villanueva a Tenebredo, La Collecha, Cotomóntera, Lavares y Pedrovella. Nueve kilómetros por terreno accidentado y haber anual de pesetas 1.980.

Cartería rural de Villayana, con obligación de cambiar en Pola de Lena y servir La Barraca, La Calzada, La Vega, San Martino Pedrún, Retruelles, Vegamuro y Vallinas. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Villazón, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Espinedo y Lorea. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Vivao, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Caballal, Cantellendoro y Barroso. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Peatonía de Aguilar de Campoo a Cambras, Villaescusa de las Torres, Villayana, Gama y Renedo de la Inera. Catorce kilómetros por nieves y haber anual de 2.800 pesetas.

Cartería peatonía de Camporredondo, con obligación de cambiar en Otero de Guardo y servir Valsubirbio. Haber anual de 2.805 pesetas.

Peatonía de Castromocho a Abarca, con obligación de recorrer 3.800 kilómetros. Haber anual de 800 pesetas.

Peatonía de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, con obligación de servir a Valle de Cerrato. Haber anual de pesetas 1.200.

Cartería rural de Cozuelos de Ojeda, con obligación de cambiar con la conducción de Alar del Rey a Cervera de Pisuerga y las propias de la Cartería. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Herrera de Pisuerga a Calahorra de Boedo, Páramo de Boedo y Sotobañado. 11.500 kilómetros y haber anual de 2.300 pesetas.

Peatonía de Paredes de Nava a Cardenosa, con obligación de verificar el servicio a Villanueva del Rebollar y Cardenosa. Haber anual de 2.700 pesetas.

Peatonía de Pomar de Valdivia a Revilla de Pomar y Elecha. Cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de Renedo de la Vega a Alvalá, con obligación de servir el Convento de Santa María, Santillán de la Vega y Alvalá. Haber anual de pesetas 1.500.

Cartería rural de Santillana de Campos, con obligación de cambiar en la Estación de Las Cabañas y servir este pueblo. Siete horas y haber anual de pesetas 2.555.

Peatonía de Torquemada a Villamediana y Valdealmillos. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Peatonía de Venta de Baños a Monasterio de San Isidro de Dueñas (2ª), con obligación de cambiar en Venta de Baños y servir a Casilla de clasificación, Caserío de Don Santos Cuadros y Monasterio de San Isidro de Dueñas 0.800 kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de Villaescusa de Ecla, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Alar a Cervera del Río Pisuerga y servir San Andrés del Arroyo y Santibáñez de Ecla. Siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Peatonía de Villarramiel a su Estación, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes. Haber anual de 1.000 pesetas.

Peatonía de Villodrigo a Vizmallo, con

obligación de recorrer 3.500 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Peatonía de Villoldo a Riveros de la Cueva, con obligación de verificar el servicio de Villoldo a Castrillejo de Olma, Villanueva de la Cueva y Riveros de la Cueva. Trece kilómetros y haber anual de 2.600 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Cartería rural de Bahiña, con obligación de cambiar en Bayona y servir El Burgo, La Carneira, Iglesiasio, Eiros, Lage de Queros, Fonte y San Cosme. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Bouza-Castro, con obligación de cambiar al paso del agente montado circular de Cambados. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Bouzas a Alcobre, con obligación de cambiar en Bouzas y servir el barrio de Alcobre, Paradaiña, Baireiro, Lugar de la Fuente, Dobreira, Viña Grande, Garita, Cabo de Mar, Lameira de Abajo, Roade y Tafona. Siete kilómetros y haber anual de 900 pesetas.

Cartería rural de Calvos, con obligación de cambiar con la conducción de Redondea a Berducido y distribuir a domicilio la parroquia de Calvos. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Camposancos, con obligación de cambiar en La Guardia y servir a Camposancos y los barrios de El Pasaje, Saa Couto, Outeiro, Salgueiro y Granja. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Castiñeiras, con obligación de cambiar en La Cañiza y servir los pueblos de Nogueiró, Ventosa, Abeleira y barrios situados fuera del casco urbano de La Cañiza. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Coutados, con obligación de recoger y entregar en Teis y servir los barrios de Toural, Caños, Paixal, Paracela, Padín, Roris, Poulo, Travesán Trian, Montercedo y Depósito de Máquinas de Ferrocarril. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de Estrivela, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Pontevedra a Cangas de Morrazo (por Marín) Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Insúa, con obligación de cambiar en la Estafeta de Puente Caldeas y servir al paso los lugares de Cobeliño y La Roca. Cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de La Lage, con obligación de cambiar en Berducido y servir Casal Estreiro, Airos y Couso. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía circular de Lerez, con obligación de cambiar en la Cartería de Puerta del Sol Lerez y con los Carteros de San Cayetano-Alba, Parada-Campañón y Tilde-Cerponzones. 6 kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas.

Cartería peatonía de Malvas, con obligación de cambiar en la Administración de Túa y servir Malvas. Siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería rural de Oitavén, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Redondea a Berducido y servir a domicilio el lugar de Oitavén. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Pazo Rebón, con obligación de cambiar al paso del peatón circular de Santa Lucía de Sayáns. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de Redondela (circular), con obligación de cambiar en Redondela y servir los barrios de Estación, Portela, Ouid, El Cairo, Monteraso (Borreca-deira, Crucero, Cadeira, Fortones, Eira-Pedriña, Chalet, Canaval y Robadeira, de la parroquia de Cedeira; Carballo, Las Lages, Carambola, San Payo de Abajo, R-boreda, Granja, Santo Payo de Arriba Coto, Cardama, Pousadeiro y Eidos, de la de Reboreda, y Torres Agrelo, Convento, Castiñeira, Vilas de Mato, Aselle, San Martín de Ventosela, Iglesia, Escredo, La Pantalla, Puente de Esteiro, Sequeiros y Santa Marina, de la de Ventosela. 22 kilómetros en sentido circular y haber anual de 2.200 pesetas.

Cartería rural de Riveiro-Corvillón, con obligación de cambiar en la Estafeta de Cambados. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de San Andrés de Comesaña, con obligación de cambiar del ambulante Vigo-Bayona 1.ª en el apeadero de Molinos y servir los barrios de Iglesias, Casa Cacheiros, Comesaña, Eido, Mogueira, Pazo, Pedreira, Pereira, Puente, Rial, Rodeira, Sanin, Tombo y Viña de Veiga. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de San Juan de Panjón, con obligación de cambiar con la ambulante, ascendente y descendente, Vigo-Bayona en sus dos expediciones y con los Carteros de Angustia (Nigrán) y Camos. Sirve los barrios de Panjón, Galfar, Arena Alta, Proqueira, Carregal, Quintero, Barcolleira, Rabadeira, Sanchó, Paraviñal Carballeira, Rial, Patos, Riodeformos, Bouzavelle, Madorra. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de San Pelayo de Navia, con obligación de cambiar con la primera expedición Vigo-Bayona en el apeadero de El Juncal y servir los barrios de Dehesa, Goberna, Juncal, Pereiras, Quintela, Redondo, Samil y Tornada. Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Sárdoma, con obligación de cambiar en Calvario y servir los barrios de La Rola, San Roque, Salgueira, Lage, Raviso, Lameira, Outeiro, Moledo, Fragosina y Segade. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Tabagón, con obligación de cambiar con la conducción de Túa a La Guardia y servir los barrios de Outón Morán, Valdemiñotos, Cumiceira, E. Tamuje, Eidos de Abajo, Paracela, Rua de la Cal, Rua de Abajo, Portela, Picones, La Iglesia, Carril, San Miguel de Tabagón y San Bartolomé de Eiras. Dos horas y haber anual de pesetas 730.

Cartería rural de Taboadelo, con obligación de cambiar al paso del Peatón de Viarçhár a Taboadelo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Cartería peatonía de Añover de Tordesillas con obligación de cambiar en Páramos de Azobispo y servir Palacios y Espino. Haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Campo de Peñaranda

da, con obligación propia del cargo. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería rural de Casillas de Flores, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Ciudad Rodrigo (estación) a Navasfrías Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Cerralbo, con obligación de cambiar en la estación de Almedo y servir Fuenlabrada, Haber anual de 2.365 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en los recursos gubernativos acumulados interpuestos por don Celso Joaniquet Pons y don Markus Franz Ankli contra las negativas del Registrador del distrito Norte de esta capital a inscribir una escritura de compraventa y otra de préstamo hipotecario.

Excmo. Sr.: En los recursos gubernativos acumulados interpuestos por don Celso Joaniquet Pons y don Markus Franz Ankli, contra las negativas del Registrador del Distrito del Norte, de esta capital, a inscribir una escritura de compraventa y otra de préstamo hipotecario pendientes en este Centro, en virtud de apelación de los recurrentes;

Resultando que el 24 de mayo de 1944 el Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve autorizó una escritura otorgada por doña Juliana Fontanals Roldós y don Celso Joaniquet Pons, en la cual la primera hizo constar que le pertenecía un solar sito en Madrid, barrio del Carmen, entre el camino de la Cruz del Rayo a Chamartín y el camino alto de Chamartín, con fachada a éste último, hoy calle de Muñoz Seca, conocida anteriormente por calle del General Sanjurjo, sin número de orden ni de policía, lindante: por su fachada, con la citada calle; por la derecha, con tapia de la Escuela de Idiomas; por la izquierda, con terreno del Patrimonio de la República, hoy Patrimonio Nacional, y por el fondo, con este Patrimonio; que el descrito solar le pertenecía por compra al otro compareciente, representado por su esposa, en virtud de contrato privado de venta de 3 de noviembre de 1941, el cual fué elevado a escritura pública ante el nombrado Notario dos meses y dos días antes de la extractada escritura; que en el documento privado se expone que don Celso Joaniquet compró la finca a don Joaquín Latorre Bernal a primeros de marzo de 1921, sin expresar que se haya otorgado documento alguno y añadiendo que se pueden acreditar la posesión y el dominio con cuatro documentos privados, transcritos es la escritura y suscritos uno por el albañil don Juan Tabanera, otro por el Maestro de Obras don Sebastián Mata, otro por el industrial don Pablo García y el último por el primer Jefe del Regimiento de Transmisiones de las Fuerzas Aéreas; que tales documentos se refieren a obras efectuadas en la finca por cuenta del señor Joaniquet, al arrendamiento de la mis-

ma al señor García y a una invitación para arrendarla para el servicio de las mencionadas Fuerzas Aéreas, y que doña Juliana vendió la finca al anterior comprador don Celso, por el precio de 36.076 pesetas;

Resultando que presentada primera copia de la escritura de compra en unión de la de elevación a escritura pública del documento privado en el Registro de la Propiedad del Norte de esta capital, se extendió a continuación de aquella la siguiente nota: «Presentado en este Registro de la Propiedad del Norte, el día 30 de junio próximo pasado, según el asiento número 481 del tomo 85 del Diario, el precedente documento en unión de la escritura de elevación a público del documento privado alegado como título y de otros complementarios, al objeto de inscribir la finca al amparo del artículo 20 de la Ley de 21 de abril de 1909, se suspende dicha inscripción a tenor del artículo 88 del Reglamento Hipotecario, por coincidir la descripción del solar en alguna de sus características con el inscrito a favor del Banco Hispano Colonial de Barcelona bajo el número 7.775 de la segunda sección, folio 144 del libro 1.271 del archivo, y a virtud de lo solicitado, se toma anotación preventiva por el término legal, al folio 99 del libro 1.271 del archivo, y a virtud de lo gunda, finca número 8.035, letra A. Se entrega al interesado la copia o testimonio de los asientos contradictorios citados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario y a los fines que el mismo determina»;

Resultando que el 11 de noviembre de 1944, ante el mismo Notario señor Faus, el comprador don Celso Joaniquet Pons otorgó una escritura de préstamo a favor del súbdito suizo don Markus Franz Ankli, hipotecando en garantía de 50.00 pesetas de principal, intereses anuales al 4 por 100 y 2.000 pesetas para costas y gastos una parcela segregada del referido solar, cuyos linderos son los expresados, con la diferencia de que por derecha y fondo la nueva finca limita con la de que procede;

Resultando que presentada en el citado Registro primera copia de esta escritura, se puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de segregación e hipoteca a que se refiere el precedente documento por haberlo sido la del título de adquisición por el deudor señor Joaniquet, que adolece del defecto consignado en la nota de éste último, y a solicitud de dicho señor se ha tomado anotación preventiva de dichas segregación e hipoteca por el término legal, al folio 105 del libro 1.294 del archivo 368, sección segunda, finca número 8.036, letra A»;

Resultando que don Celso Joaniquet Pons interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión de inscripción la escritura de compraventa, alegando que, al devolver la escritura calificada, con los demás documentos presentados, se le dió copia de los supuestos asientos contradictorios, la cual acompañó al escrito inicial del recurso, así como una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad del distrito del Norte, en la que constan detalladamente la descripción y las segregaciones y agrupaciones

de la finca número 1.032, que dieron lugar a la formación de la finca número 7.775 a la cual se refieren los asientos contradictorios que sirven de base a la nota recurrida, que de tales documentos se deduce claramente que la finca vendida al recurrente y la finca número 7.775 son fincas diferentes y sitas en distintos distritos municipales, ya que la 7.775 procede de la 1.032 radicante en el distrito del Hospicio, hoy Chamberí, y el solar vendido está situado en el distrito de Buenavista; que el obstáculo surgido obedece a haber confundido el camino de Chamartín del distrito tercero, con el camino alto de Chamartín, del distrito cuarto; que no hay posibilidad de confundir el solar comprado por el recurrente con la finca número 7.775 del Banco Hispano Colonial, porque no coinciden en ninguno de sus linderos, porque el solar del Banco Hispano Colonial es un solar cercado de pared y el del recurrente no ha tenido cerca ni pared por el camino alto de Chamartín hasta que recientemente ha sido construida una valla, sin que por la parte posterior haya muro alguno de piedra en todos aquellos terrenos ni en los limítrofes, ocupados todos por fuerzas de la Región Aérea y cercados con alambre y valla de madera por el indicado extremo, y porque la equivocación observada de figurar en el Registro desde el 7 de septiembre de 1918, camino de Chamartín en vez de camino alto de Chamartín, no debe tener transcendencia una vez advertida, sobre todo después de una certificación del Registro expedida el primero de mayo de 1941 acreditativa de que el solar del recurrente no estaba inscrito, por lo cual es absurdo suponer que sea otro ya inmatriculado; que el artículo 88 del Reglamento Hipotecario, en que se funda la nota impugnada, carece de aplicación, porque el mencionado artículo se contrae a títulos que robustezcan o no contradigan la inscripción correspondiente; que el artículo 29 del mismo Reglamento es menos aplicable, pues sólo atañe a bienes que posean o administren el Estado y las Corporaciones civiles y eclesiásticas; que el Registrador debió ajustarse a lo prevenido en el artículo 87 del mismo Reglamento en relación con el artículo 20 de la Ley, porque el expresado artículo 88 regula hipótesis distintas; que no hay precepto alguno que permita al Registrador suspender la inscripción cuando este funcionario dude de si la finca figura o no inscrita; que, fuera de los defectos del título, no hay más casos en que proceda tomar la anotación preventiva que los previstos en los supuestos primero y segundo de la regla cuarta del citado artículo 87; que esto es comprensible teniendo en cuenta que la inscripción solicitada no surtiría efectos en cuanto a terceros hasta que hayan transcurrido dos años desde su fecha, plazo suficiente para que los perjudicados puedan impugnarla...

Resultando que don Markus Franz Ankli, representado por el Procurador don Antonio Gorriiz Marco, interpuso recurso gubernativo contra la negativa a inscribir la escritura de préstamo hipotecario, alegando que si admitió la garantía real fué por entender que la finca gravada reunía las condiciones necesarias para su inscripción, pues la certificación expedida por el propio Registro

de la Propiedad el primero de mayo de 1941, demostraba que ningún obstáculo se oponía a la previa inscripción a favor del deudor, ni, por consiguiente, a la de la escritura de hipoteca; que al suspenderse la inscripción del solar del señor Joaniquet, por suponer la existencia de asiento contradictorio, se infiere o que la hipótesis indicada carece de fundamento legal, o que la certificación aludida no es exacta, y en ambos casos es notorio que el Registrador de la Propiedad ha incurrido en error, negligencia, omisión o inexactitud, de lo cual es responsable según la Ley Hipotecaria; que la nota de suspensión, en caso de ser revocada, daría origen a la responsabilidad civil del funcionario, establecida en el caso quinto del artículo 313 en relación con los 316 y siguientes de la misma Ley; que no obsta a la inscripción la circunstancia de que otro solar procedente de fincas radicantes en distinto distrito, inscritas hace muchos años y con anterioridad a la fecha de la certificación negativa, coincida en algunas de las características de la descripción con las del solar hipotecado; que lo que procedería, si éste estuviese inscrito, sería denegar la inscripción, pero no suspenderla, porque su descripción concuerda en parte con las de otras fincas, y mucho menos si radican en diversos distritos, y finalizó el escrito designando los documentos que figuren en el interpuesto por el señor Joaniquet, solicitando la acumulación de ambos recursos, y que, en el caso de no acordarse la inscripción solicitada, se declare la responsabilidad del Registrador de la Propiedad, a tenor del título XI de la Ley Hipotecaria;

Resultando que remitidos ambos expedientes al Registrador de la Propiedad del Norte, de esta capital, informó que procede confirmar las notas recurridas y que deben ser acumulados los dos recursos dada la clase de la acción ejercitada, exponiendo al efecto que al expedirse la certificación en primero de mayo de 1941 haciendo constar que no figuraba inscrita la finca comprada por el señor Joaniquet, aun no había nacido en el Registro la señalada con el número 7.775, propia del Banco Hispano Colonial, de Barcelona, la cual se formó por agrupación del resto de la finca número 3.761 y de la 3.843, y cuya inscripción primera de agrupación fué practicada en 19 de enero de 1942, en virtud de escritura otorgada en Madrid el 10 de junio de 1942, ante el Notario don Ramón Mas Algarra; que las fincas de que procede la 7.775 aparecen en el Registro con linderos antiguos, sin que al expedirse la certificación pudiera venirse en conocimiento de que se trataba o podía tratarse del solar objeto de la certificación; que el nuevo predio formado por agrupación y descrito con linderos actuales, coincide en uno de ellos con el solar del señor Joaniquet; que, por lo tanto, ni al expedirse la certificación por uno de sus antecesores ni al calificar el título el informante se cometió error, negligencia, omisión ni inexactitud; que en los asientos del Registro no se expresan los distritos municipales numéricamente, y no puede venirse en conocimiento de si la finca del señor Joaniquet está situada en el distrito cuarto ni si la del Banco Hispano

Colonial radica en el tercero, pero si que ambas están sitas en el camino alto de Chamartín o camino de Chamartín, porque en varias fincas inscritas unas veces se denomina camino alto y otras solamente camino; que los dos predios coinciden con el lindero derecha, o sean las Escuelas internacionales o Escuela de Idiomas, y lo mismo resulta de la expropiación verificada por el Ayuntamiento de Madrid de la finca 3.761, cuyo resto, según se ha consignado, forma parte de la 7.775, para la apertura de una calle de unión de la de Joaquín Costa con el final de la Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, sobre el antiguo camino alto de Chamartín; que la situación de las fincas originarias de la 7.775 aparece claramente de las descripciones que figuran en la certificación de 13 de junio de 1945 que el señor Joaniquet aportó al recurso; que los documentos calificados, después de tomar la anotación preventiva por el defecto expresado en las notas recurridas, fueron retirados del Registro en unión de copia del asiento contradictorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario de aplicación al caso, según determina el párrafo segundo del artículo 88 del mismo Reglamento; que el informante no ha causado perjuicio alguno a los contratantes, quienes no sólo no han agotado el procedimiento legal para conseguir la inscripción, sino que no han entablado los recursos ni promovido las demás diligencias procedentes durante la vigencia de las anotaciones preventivas; que al no inmatricular un inmueble que coincida en detalles con otro inscrito y cuyos asientos están bajo la salvaguardia de los Tribunales, el informante se limitó a cumplir un deber profesional, y extendió la calificación basada en los citados artículos 88 y 29, sin que los interesados puedan invocar preceptos que no estaban en vigor al pretender la inscripción, como sucede con la vigente Ley Hipotecaria, y que, por lo tanto, no pudieron tenerse en cuenta al calificar, los cuales, por otra parte, habrían de ser armonizados con el Reglamento; que no puede haber responsabilidad a funcionarios que en el cumplimiento de su misión se han ajustado a las normas legales; que la responsabilidad existiría si se inmatriculase un inmueble prescindiendo de dudas y no dando lugar a la comprobación en la forma prevista por el Reglamento Hipotecario para averiguar si se trata o no de la misma finca; que con la calificación no se intentó impedir la inscripción del solar, sino respetar los asientos registrales; que el señor Joaniquet, durante el tiempo en que se gestionó la inscripción de los documentos calificados, no logró obtener conformidad fehaciente del Banco Hispano Colonial, y únicamente alegó que la había obtenido verbal y telegráficamente de funcionarios de dicho Banco, afirmaciones que el informante pudo reputar suficientes para efectuar la inmatriculación, por no ser títulos revestidos de los requisitos legales; que con la observancia del párrafo segundo del artículo 88 se facilitó a los interesados la utilización de un medio legal para cumplir el requisito de consentimiento del Banco Hispano Colonial,

conciliando así los preceptos de la Ley Hipotecaria y de su Reglamento con las garantías necesarias para la debida actuación del informante, y que la calificación se ajusta a los referidos preceptos, que, en caso de duda, requieren que la inmatriculación sea ordenada por el Juez de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados y comprobación de si se trata o no de la misma finca;

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó la acumulación de ambos recursos, toda vez que la decisión del interpuesto por el señor Joaniquet lleva implícita la del otro recurso, y dictó auto confirmando ambas notas y desestimando la petición sobre declaración de responsabilidad del Registrador, basándose en razonamientos contenidos en el informe de este funcionario y en que para hacer efectiva la responsabilidad que los Registradores contraigan en el ejercicio de sus funciones, es inexcusable formular la demanda correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Hipotecaria, sin que incumba a los Presidentes de las Audiencias, al fallar recursos gubernativos, hacer tal declaración, ni las normas procesales a que dichos recursos se acomodan sean las adecuadas para decretar la responsabilidad civil de los Registradores;

Vistos los artículos 29, 87 y 88 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de esta Dirección General de 26 de marzo de 1927 y 12 de julio de 1943;

Considerando que, lo mismo con arreglo a lo que disponía el artículo 20 de la anterior Ley Hipotecaria que a lo que preceptúa el artículo 205 de la vigente, siempre que se solicite la inmatriculación de una finca, deben ser examinados cuidadosamente los índices y asientos respectivos obrantes en los libros hipotecarios, procurando asegurarse de que la finca no figura inscrita; y si su descripción coincidiera en algunos detalles con la de otra finca registrada, hasta el punto de que surja duda acerca de si se trata o no del mismo predio, deberá el Registrador suspender la inmatriculación hasta que el Juez de Primera Instancia resuelva la duda por los trámites del artículo 29 del Reglamento Hipotecario, según los cuales el Juez dará vista de los antecedentes a las personas que en el asiento que se repute contradictorio puedan tener algún derecho sobre el inmueble; y, con su audiencia, dictará auto declarando o no inscribible el documento calificado;

Considerando que con este sencillo procedimiento judicial se protegen los derechos inscritos, se evitan o, por lo menos, se dificultan los fraudes de los perjuicios a los titulares registrales, se niega el acceso a los libros hipotecarios de actos y contratos cuyo origen sea ilegítimo, se impide que se produzca confusión en tales libros, se frustran muchas veces evasiones tributarias y, en suma, se concede una garantía a la propiedad inmatriculada, singularmente eficaz en nuestro régimen hipotecario, por no estar basado, como sucede en otros países, en datos catastrales; y de todo ello se infiere, como declaró este Centro directivo el 26 de marzo de 1927, que los preceptos reguladores de la in-

matriculación han de interpretarse con criterio restrictivo;

Considerando que los recurrentes aspiran a que se prescinda del referido cauce procesal, encaminado a facilitar la aclaración de las dudas suscitadas, no obstante la insuficiencia de los documentos presentados advertida por el Registrador y el Presidente de la Audiencia, documentos que tampoco sirvieron para que ni el Banco Hispano Colonial, a cuyo favor está inscrita la finca cuya identidad con la que se intenta inmatricular se estima dudosa, ni la Sociedad General de Edificación Urbana, que vendió la finca al citado Banco, hayan accedido ni siquiera contestado a los requerimientos notariales hechos a petición de don Celso Joaniquet, con el fin de que prestaran su consentimiento a la inmatriculación;

Considerando que, en el caso debatido, las indicadas particularidades de la adquisición de la finca —comprada por don Celso Joaniquet sin título escrito, vendida por éste en documento privado y vuelta a comprar por el mismo señor—, la mención del camino de Chamartín, la situación en el camino de la Cruz del Rayo, la carencia de número en ambos solares y el igual lindero de la derecha, son circunstancias bastantes para justificar las notas recurridas y para que sea racional y legal la aplicación del citado artículo 29 del Reglamento Hipotecario, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 88 del mismo Reglamento;

Considerando, respecto a la certificación registral negativa de la inscripción de la finca que se pretende inmatricular, autorizada por un antecesor del funcionario cuyas calificaciones se impugnan, que tal certificación no determina necesariamente la procedencia de la inmatriculación, porque fué expedida cerca de dos años antes de registrar la finca que dió lugar al posible asiento contradictorio y cuando la situación de hecho de los libros hipotecarios era diferente; y, además porque, en todo caso, como sustentó esta Dirección General en su Resolución de 12 de julio de 1943, deberá observarse lo prescrito en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario si el Registrador, después de extendida la certificación negativa, sospechare por ciertos datos que la finca puede estar inscrita, toda vez que la calificación definitiva recae sobre el título en relación con el estado del Registro al tiempo de formularla;

Considerando que, aparte de lo consignado, es improcedente hacer declaración alguna sobre responsabilidad civil del Registrador porque, como acertadamente se sostiene en la decisión presidencial, de acuerdo con lo ordenado en la Ley Hipotecaria, las acciones para hacer efectiva la responsabilidad civil que puedan contraer los Registradores en el desempeño de sus cargos, deben ejercitarse ante la jurisdicción ordinaria,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expedien-

te original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultada agraciadas las siguientes:

Luisa Martín Sánchez, Aurora González Gómez, Dolores Alvarez Navarrete, Valentina Portela Arce y Hermosinda Acacia Rodríguez Castaño, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1947.—P. O., J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE
41820	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Cádiz.	Barcelona.	Sevilla.	Vigo.	Madrid.	Valencia.
20667	100.000	Madrid.	Valencia.	Gijón.	Ceuta.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Bilbao.	Vigo.
44353	50.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
24114	3.000	Cervera de Pisuerga.	Gijón.	Guadalajara	Lérida.	Burgos.	La Coruña.	Palma de	
20207	3.000	Barcelona.	Cortes de la Frontera	V.-Málaga	Barcelona.	Málaga.	Valencia.	Mallorca.	Almería.
30080	3.000	Madrid.	Ceuta.	S. Sebastián	Barcelona.	Sevilla.	Valencia.	Madrid	Madrid
23174	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Barcelona.	Valencia.	Valencia.	Madrid	Madrid
15985	3.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Burgos.	Jerez de la Frontera	Valencia.	Madrid.	Madrid
40455	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Jaén.	Barcelona.	Pamplona.	Sevilla.	Zamora.	Madrid
28178	3.000	Puebla de Cazalla.	Avilés.	Santander.	Murcia.	Jerez de la Frontera.	Valencia.	Zamora.	Vergara.
28569	3.000	Albacete.	Barcelona.	León.	Barcelona.	Granada.	Gijón.	Madrid.	Madrid.
44868	3.000	Madrid.	Albacete.	S. Sebastián	Barcelona.	Oviedo.	Bilbao.	Madrid.	Cartagena.
11748	3.000	Valencia.	Bilbao.	Barcelona.	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el cero.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de febrero de 1947.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 25 de enero de 1947.

Estado demostrativo del movimiento del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1946

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingresados	TOTAL	Resueltos durante el mes actual			Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Informe de otros expedientes	Total de expedientes	Pendientes para el mes siguiente	Existencia al principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total a expensas	Pendientes en fin de período
				en única instancia	en primera instancia	en segunda instancia									
Central	2.484	147	2.631	59	39	16		114	2.517	2.479	589	3.059	542	2.517	
Alava	3	5	8	1				9	3	2	1	3	3	3	
Albacete	46	4	50	3				7	42	62	12	74	74	42	
Alicante	106	4	110	3				6	103	97	56	153	153	103	
Almería	48	12	60	3				6	54	49	23	72	72	54	
Avila	18	4	22	9				9	13	42	16	58	58	13	
Badajoz	380	13	393	13			3	19	374	395	64	459	459	374	
Barcelona	519	51	570	32			20	28	518	527	201	728	728	518	
Burgos	70	27	97	28				28	69	74	84	158	158	69	
Caceres	67	6	73	10				10	63	95	26	121	121	63	
Cádiz	54	14	68	5				9	59	55	45	100	100	59	
Castellón	23	1	24					11	13	38	7	45	45	13	
Ciudad Real	9	5	14	1				1	13	57	17	74	74	13	
Córdoba	81	8	89	11				11	78	86	30	116	116	78	
Coruña (La)	383	13	396	10			6	16	380	49	387	436	436	380	
Cuenca	26	4	30	3			1	4	26	26	19	45	45	26	
Gerona	13	9	22	5				5	8	34	5	39	39	8	
Granada	61	9	70	3			1	4	66	56	35	91	91	66	
Guadalajara	16	2	18	3				3	15	16	9	25	25	15	
Guipuzcoa	94	17	111	5			11	16	95	79	52	131	131	95	
Huelva	58	20	78	3				2	78	62	31	93	93	78	
Huesca	9	21	30	2			2	2	28	8	34	42	42	28	
Jaeen	75	5	80	14			1	16	64	75	23	98	98	64	
León	19	2	21						21	18	20	38	38	21	
Lerida	15	4	19						19	17	8	25	25	19	
Logroño	6	3	9	1				1	8	6	21	27	27	8	
Lugo	212	11	223	12				12	211	160	70	220	220	211	
Madrid	862	54	916	13			18	31	885	956	273	1.229	1.229	885	
Malaga	105	8	113	17				17	96	129	38	167	167	96	
Murcia	50	18	68	4				4	64	61	31	92	92	64	
Navarra	1	1	2	1				1	1	3	2	5	5	1	
Orense	24	7	31	6				6	26	34	31	65	65	26	
Oviedo	191	16	207	13				13	194	182	63	245	245	194	
Palencia	138	3	141	12				12	129	157	20	177	177	129	
Pontevedra	43	14	57	13			2	15	42	47	56	103	103	42	
Salamanca	54	12	66	4				4	66	59	49	108	108	66	
Santander	38	2	40	2				2	36	35	13	48	48	36	
Segovia	11	5	16	2				2	14	8	15	23	23	14	
Sevilla	57	25	82	13			5	18	64	70	65	135	135	64	
Soria	5	2	7	4			1	5	4	4	5	7	7	4	
Taragona	33	3	36	1			5	6	30	34	22	56	56	30	
Teruel	85	3	88	7				7	81	51	50	101	101	81	
Toledo	99	13	112	17				22	112	65	68	133	133	112	
Valencia	334	11	345	17			5	22	323	315	100	415	415	323	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sucesores de José Manuel Periago, S. L., solicitando tender un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en su fábrica de hilados y tejidos, en Lorca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Sucesores de don José Manuel Periago, S. L., de Lorca, para tender un ramal de línea trifásica a 4.500 voltios de 210 metros y 50 KVA así como para instalar un transformador reductor de 50 KV. en la fábrica de hilados y tejidos de Lorca. Toma la energía de la red de Eléctrica del Segura, Sociedad Anónima. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia, comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Cámara, en nombre de los vecinos de Villota y Baró, solicitando instalar un transformador reductor y redes de baja en las localidades citadas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Cámara, en nombre y representación de los vecinos de Villota y Baró, para instalar un transformador reductor de 5 K.V.A. a 3.000/120 voltios, y redes de baja, en las localidades citadas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma

undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador reductor y redes de baja, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cooperativa de Vecinos de Montrondo, solicitando construir una central hidroeléctrica sobre el río Omaña,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Cooperativa de Vecinos de Montrondo, partido judicial de Murias de Paredes (León), para construir una central hidroeléctrica sobre el río Omaña, compuesta de una turbina de 10 H P., alternador de 5 K.V.A., 260/150 voltios, línea central a Montrondo y red de baja en esta localidad, de acuerdo con las características del proyecto presentado y conforme a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central hidroeléctrica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1946 — El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Valladolid	54	4	58	1	6	52	60	28	88	36	52
Vizcaya	298	77	375	33	8	334	400	135	535	201	334
Zamora	6	4	10	1	4	5	3	16	19	14	5
Zaragoza	130	5	135	4	16	115	177	23	200	32	115
Baleares	3		3			3	21	14	35	35	3
Canarias, Tenerife	16	2	18	1	1	16	16	18	34	18	16
Canarias Las Palmas	8	3	11			11	33	8	41	30	11
TOTALES	7.540	700	8.240	143	400	7.638	7.575	3.028	10.603	2.965	7.638

Madrid, 30 de abril de 1946.—El Presidente, César Cervera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Canguero Castro, solicitando electrificar su huerta de Canguero,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don José María Canguero Castro, vecino de Sevilla, para electrificar su huerta de Canguero, en la barriada de Miraflores, de dicha capital, mediante la construcción de un ramal trifásico de 6.000 voltios, de 280 metros de longitud, y 5 K.V.A. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor de 5 K.V.A. y red de baja en la huerta mencionada. El ramal conectará en la línea de la Sevillana de Electricidad a Manicomio de Miraflores. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez electrificada la huerta, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946 — El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Soledad Muñoz Rojas, solicitando electrificar su finca «Los Hospitales», sita en el término de Antequera,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a doña Soledad Muñoz Rojas, domiciliada en Málaga, para electrificar su finca «Los Hospitales», emplazada en el término de Antequera, mediante el tendido de un ramal de línea trifásica a 11.000 voltios de 1.400 metros de longitud y 30 KVA. de capacidad de transporte, así como para instalar un transformador de 30 KVA. en la finca citada. El ramal conectará con la que abastece al cortijo de «Aguirre», de la línea general de Aceña a Antequera, de la Empresa de don José Carreira. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez electrificada la finca, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la peticionaria a solicitar de esta Dirección la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Comisión Delegada de Electricista de León y León Industrial, domiciliadas en León, solicitando electrificar la localidad de Villalfeide,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Comisión Delegada de Electricista de León y León Industrial, domiciliadas en León, para electrificar la localidad de Villalfeide, mediante el tendido de un ramal trifásico a 3.000 voltios, de 100 metros de longitud y 5 KVA. de capacidad de transporte, así como para instalar un transformador reductor y red de baja en Villalfeide. El ramal enlazará con la línea general de la nueva Empresa de Vegacervera a Matallana. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad efectuando, una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo Méndez López, solicitando instalar en su molino sobre el río Oudoiro, una dinamo de 3,5 KVA. 220 voltios,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Méndez López, vecino de Nogueira de Muñiz, para instalar en su molino sobre el río Oudoiro una dinamo de 3,5 KVA. 220 voltios, acoplada a la turbina instalada, para dar energía eléctrica a las localidades de Nogueira de Muñiz y Seira, mediante el tendido de dos líneas a 220 voltios de 875 y 500 metros y las redes de distribución respectivamente en cada una de estas localidades citadas. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la dinamo, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Dragados y Construcciones, S. A., solicitando instalar una central térmica en el puerto de Palma de Mallorca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», para instalar una central térmica en el puerto de Palma de Mallorca, destinada a las obras de construcción del «Nuevo dique del Oeste». La central estará compuesta de tres grupos térmicos, uno de vapor con dinamo de 300 K.V.A., y dos grupos motor-Diesel de 135 K.V.A. a 4.400 voltios. Asimismo se instalará una línea en alta tensión a 4.400 voltios, 5.000 metros de longitud, con tres ramales, uno para la carretera de Guinova, otro para las máquinas de la escollera y el tercero para el taller de Llogues y servicios auxiliares. Se instalarán cuatro transformadores, con una producción total de 150 K.V.A. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones gene-

rales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Baleares comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Dragados y Construcciones, S. A., se cumplen las condiciones fijadas por los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez montada la central térmica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco García del Moral, solicitando sustituir un suministro de baja por otro en alta,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco García del Moral, vecino de Autol (Logroño), para sustituir su suministro en baja por otro en alta, mediante la instalación de un ramal de línea trifásica de 10.000 voltios, de 518 metros y 25 KVA. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor en su era junto al kilómetro 1 de la carretera a Aldeanueva en Autol-Moncayo, de Hidráulica del Moncayo, S. A. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez sustituido el suministro de baja por el de alta, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la señora Viuda de don Salvador García y Hermanos, solicitando electrificar la finca «El Soto de Valdajos»,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la señora Viuda de don Salvador García y Hermanos, de Villarrubia de Santiago, para electrificar la finca «El Soto de Valdajos», en dicha localidad, mediante el tendido de un ramal trifásico a 12.250 voltios, de 240 metros de longitud y 25 KVA. de capacidad, así como para instalar un transformador reductor en la finca mencionada. Tomará energía de la línea general de «Hidroeléctrica de Buenamesón, Sociedad Anónima». Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hijos de Francisco Sans, S. A., en solicitud de autorización para instalar en Barcelona una hilatura de algodón y viscosilla, con 10.000 husos de hilar,

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de denegarse, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

3.ª El interesado deberá justificar ante

la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Cehegín, solicitando construir un ramal de línea trifásica e instalar un transformador reductor en el pozo de aguas potables sito en el kilómetro 59 de la carretera de Murcia a Aravaca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para construir un ramal de línea trifásica a 4.500 voltios, de 1.100 metros de longitud y 20 KVA. de capacidad derivado del transformador de «Eléctrica del Segura, S. A.», así como para instalar un transformador reductor de 20 KVA. en el pozo de aguas potables sito en el kilómetro 59 de la carretera de Murcia a Caravaca. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 16 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) para la provisión de la cátedra de «Biología, Botánica y Zoología aplicada», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente el opositor don Diego Jordano Barea; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 2 de enero de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Montes)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes durante el mes de junio próximo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por el Real Decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de junio y septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.
- 3.º Ser de complejión sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.
- 5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- 6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:
 - Primer grupo. Cultura general.—Primer grupo de Matemáticas.
 - Segundo grupo. Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo. Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, francés e inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimientos facultativos de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad deberá preceder necesariamente, al acto del primer examen de la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del día 25 de mayo para los exámenes de junio, y del 25 de agosto para los de septiembre, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del interesado en tamaño 3x4 cm. y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar en metálico para cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por derecho de inscripción. Por cada una de las asignaturas comprendidas en el tercer grupo abonarán en metálico 40 pesetas en concepto de derechos de examen y 10 pesetas por derechos de inscripción. La matrícula de junio será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunal nombrados con tres meses de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará, oportunamente, los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del primero de junio en la primera época y del primero de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes del Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan, cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo la aprobación de la prueba de Cultura general habrá de preceder al examen de Matemáticas; los aspirantes que aprueben el examen de Cultura general no tendrán que repetirlo aún cuando fuesen desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consis-

tirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primer y segundo grupos tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en la traducción, sin auxilio de diccionario, y el de Inglés en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar Diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales será archivada en la Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia, cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director, Pío García.—Aprobado: Madrid, 18 de enero de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

(Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción)

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Maestros de Taller y personal administrativo vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción.

El Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz) anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año, las siguientes plazas de personal docente y administrativo, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

Una de Profesor de «Tecnología de los Oficios».

Una de Profesor de «Dibujo industrial».

Una de Maestro de Taller de «Mecánica» (Sección de Forja y Fontanería).

Una de Oficial de Secretaría de la Escuela y del Patronato.

2.ª La remuneración de cada una de las plazas que se anuncian es de 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato y por una labor semanal mínima de doce horas.

3.ª Para concursar a la plaza de Profesor de «Tecnología de los Oficios» es indispensable estar en posesión de algunos de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial.

Para la de Profesor de «Dibujo Industrial», los de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Arquitectos, Perito o Técnico Industrial o Profesor de «Dibujo», con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933.

Para la de Maestro de Taller de «Mecánica» se necesitará acreditar estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro u Oficial expedido por una Escuela Oficial de Trabajo o estar clasificado como tal dentro de la industria local.

Para la de Oficial de Secretaría se demostrará conocer las prácticas de oficina de esta clase de Centros oficiales y algunos conocimientos de Contabilidad.

4.ª Los concursantes han de ser españoles y mayores de veintiún años, debiendo presentar en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO sus respectivas instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz), acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizada, los que sean naturales de provincia distinta a la de Cádiz.

b) Títulos que posean o certificaciones de los mismos, haciéndose observar que para ocupar las plazas no podrán tomar posesión de sus cargos sin la presentación de los títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de méritos que acrediten sus conocimientos en la profesión.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificación de antecedentes penales y de buena conducta.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los que actualmente sean Profesores, Auxiliares o Ayudantes de Centros docentes Oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados anteriores presentarán únicamente su hoja de servicios.

5.ª Serán considerados como méritos preferentes en igualdad de condiciones y puntuación obtenida los señalados en la Real Orden de 20 de julio

de 1929, los servicios prestados en Escuelas de Trabajo o en otros Centros docentes similares, así como los que prueben su entusiasmo e interés por la enseñanza profesional.

Por su condición de únicas, estas plazas se someterán a la rotación determinada en el Decreto de 25 de agosto de 1939, debiendo los interesados presentar copias autorizadas de la documentación que lo demuestre o certificado que pruebe estar incurso en alguna o algunas de sus preferencias.

6.ª Los concursantes a las plazas de Profesores y Maestros de Taller presentarán ante el Tribunal una Memoria explicativa de carácter pedagógico donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los Programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

Los aspirantes a las plazas de Maestro de Taller no presentarán el Programa y sí sólo la Memoria.

7.ª Ante los Tribunales respectivos nombrados para la justipreciación de los méritos y aptitudes de los aspirantes realizarán éstos los ejercicios siguientes:

a) Un escrito sobre un tema del cuestionario presentado.

b) Un ejercicio oral sobre un tema del mismo cuestionario sacado a la suerte.

c) Un ejercicio práctico, igual para todos los concursantes, propuesto por el Tribunal.

Los concursantes a la plaza de Maestro de Taller explicarán su Memoria y ejecutarán ante el Tribunal respectivo y en las horas que se designen los trabajos prácticos que el Tribunal señale, explicando la técnica de los mismos.

Los aspirantes a la plaza de Oficial de Secretaría redactarán los documentos oficiales que el Tribunal señale, así como las pruebas indispensables de Contabilidad y de máquina que acuerde el Tribunal.

8.ª Los nombramientos que se hagan tienen el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional, debiéndose firmar el correspondiente contrato de trabajo con arreglo al modelo oficial aprobado por Real Orden de 8 de mayo de 1930.

9.ª Los ejercicios darán comienzo una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 13 de marzo de 1942.

Los Tribunales levantarán actas dobles de cada una de las sesiones que celebren, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, las propuestas y los ejercicios realizados y la documentación completa del concurso pasarán el Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de las mismas a la Superioridad para su aprobación o reparo, en unión de las actas, Memorias, programas presentados y documentos de cada uno de los opositores.

11. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante los Tribunales respectivos antes de las veinticuatro horas de haber ocurrido el hecho que las motivare.

12. Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios estarán constituidos en la siguiente forma:

Tecnología: Presidente, D. Emilio Gómez Montejo, Presidente del Patronato.

Vocales: Don José María Alberich, Ingeniero Industrial, y don Rafael Mir Montilla, Capitán de Ingenieros. Actuará de Secretario el que lo es de la Escuela.

Dibujo y Talleres: Presidente, don Isidro R. Cantizano, Director de la Escuela.

Vocales: Don Buenaventura Rodríguez Alge, Arquitecto Municipal, y don Ramón Pavón Fernández, Maestro Metalúrgico. Actuará de Secretario el que lo es de la Escuela.

Oficial de Secretaría: Presidente, don Emilio Gómez Montejo, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Isidro R. Cantizano, Director de la Escuela, y don Juan Ruiz Gutiérrez, Profesor Secretario de la Escuela.

Suplentes para todos los Tribunales: Don José María Sandoval, Ingeniero industrial, y don Eligio Fernández Quiñones, Perito Aparejador.

La Línea de la Concepción, 15 de octubre de 1946. — El Presidente del Patronato, Emilio Gómez Montejo.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

Dirección General de Enseñanza Media

Disposición por la que se rectifica y sirve de adicional a la Orden de 21 de noviembre de 1946 referente a la lista definitiva de aspirantes a la oposición, turno libre, a la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Excluido de la lista definitiva de aspirantes a la oposición, turno libre, de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de diciembre) don Juan María López Aguilar, por no haber acompañado el recibo de pago de los derechos de oposición, como se hacía constar en la lista provisional fechada en 10 de octubre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27), y a instancia del interesado, a la que se une escrito de la Habilitación de este Ministerio, por el que se justifica que el pago de los derechos de formación de expediente fue abonado en 23 de octubre de 1946, según recibo número 3.416 del talonario correspondiente.

Esta Dirección General, por lo expuesto, tiene a bien admitir a la práctica de los ejercicios de la oposición mencionada al aspirante señor López Aguilar, sirviendo esta Orden de adicional a la de 21 de noviembre de 1946 con la presente rectificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1947.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Inscripciones.

MINISTERIO DE TRABAJO**Dirección General de Trabajo**

Resolución por la que se aclaran varios extremos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Papelera.

Ilmos. Sres.: Habiéndose planteado ciertas dudas respecto de la asimilación profesional que corresponda a determinadas categorías del personal dedicado a la fabricación de cartón en máquinas de bombo, así como la que corresponde a los conductores de cilindros de refino de máquinas continuas de segunda y finalmente por lo que respecta a la misión de los llamados Jefes de fabricación en aquellas industrias o fábricas pequeñas en que dicho cargo constituye el grado superior en la organización de la Empresa,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número segundo de la Orden del 3 de abril de 1946, que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera y el artículo 4.º del Decreto de 18 de agosto de 1939, resuelve lo siguiente:

Primero.—Que en las fábricas de cartón en máquinas de bombo se asimilan las categorías profesionales que a continuación se indican, a las que expresamente se señalan en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, en la siguiente forma:

Conductor de máquinas, se asimilará a Oficial de Oficio de 2.ª en segunda categoría. Ayudante de máquinas, con más de veinte años, a Especialista de primera.

Secadores, con más de veinte años, a Especialistas de primera.

Cilindreros y Pedreros, a Especialistas de primera.

Prensistas, a Especialistas de primera.

Satinadores, a Especialistas de primera.

Contadores, a Especialistas de primera.

Satinadoras, Cortadoras, Mojadoras y Escogedoras, a Especialistas de primera en el grupo de trabajos complementarios femeninos.

Segundo.—Los conductores de cilindros de refino de máquinas continuas de segunda se asimilarán a Oficiales de segunda en segunda categoría.

Tercero.—En las pequeñas fábricas en que la categoría máxima sea la de Jefe de fabricación, se asimilará éste a Jefe de Sección del Grupo técnico no titulado, remunerándose dicho cargo con la retribución fijada en dicha Reglamentación para los Jefes de Sección incrementada en un 30 por 100.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de España.

ADMINISTRACION GENERAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS****LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de enero de 1947

Ha de constar de tres series de 48.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.974.480 pesetas en 6.907 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.313 de 1.500	1.969.500
479 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	718.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 5.065 íd. íd., para los del premio tercero	10.130
4.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	719.850
6.907	4.974.480

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de septiembre de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.